

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



Acreditada por Resolución C.E.U.B. 1126/02

TESIS DE GRADO

**PROTECCIÓN INTELECTUAL DE LOS POSEEDORES
DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LAS
COMUNIDADES LOCALES E INDÍGENAS**

Para optar el Título Académico de Licenciado en Derecho

POSTULANTE : JUAN CARLOS PEREZ AGUIRRE

TUTOR : DR. LIBORIO UÑO ACEBO

**La Paz - Bolivia
2011**

DEDICATORIA

... ” Con amor y cariño para mi pareja, padres, hermanos, y mis pequeños, quienes con su amor, esfuerzo, sacrificio y compañía me dieron la oportunidad de cumplir una vez mas una de mis mas grandes metas ” pese a que tres de mis pequeños ya no están conmigo siempre los tendré presentes en la mente y el corazón (R .P. y JV)

Dr. Uño:

...” Con todo respeto y afecto por toda la ayuda brindada, agradeciéndole Infinitamente el que haya compartido sus bastos conocimientos y toda su experiencia, orientando e impulsando uno de los mas anhelados propósitos en mi vida ...”

...” Si deseas ser siempre libre nunca dejes de soñar estudiar y siempre se tu mismo ...”

J.C.P.A

AGRADECIMIENTOS

Ing. MSc. Miguel Angel Silva Ramos por todos sus conocimientos brindados y adquiridos en su vasta trayectoria Profesional a nivel nacional e internacional en lo concerniente a la temática planteada en la siguiente tesis.

RESUMEN ABSTRACT

Hoy en día debido al avance en materia de derechos humanos, la ciencia y la tecnología se ha ido estableciendo legislaciones especiales enmarcadas dentro las legislaciones propias de cada estado que vayan acorde también a las relaciones con los demás estados en materia de derecho internacional.

Era un gran error que la legislación en Bolivia sobre los derechos de Propiedad Intelectual estaba sólo dirigido a la protección de los inventores, científicos., pero no tenía ningún tipo de legislación sobre la protección a los poseedores de los conocimientos tradicionales y por ende del recurso mismo.

En esta tesis se mostrará el avance que hubo con referencia a la temática en cada una de las diferentes reformas constitucionales hasta llegar a la promulgación de la nueva constitución el año 2010. Además de una reseña histórica de los movimientos indígenas en Bolivia, ya que estos son uno de los actores principales en el desarrollo de la presente tesis.

También se mostrara en un capítulo integro un caso concreto nacional con un desenlace a nivel internacional, cual fue el caso de la Quinoa para demostrar lo vulnerable que se encuentra nuestra legislación jurídica con referencia a la Protección de Conocimientos Tradicionales ligada desde luego al recurso vegetal, y de esa manera evitar la apropiación por parte de otros estados y que la muestren como propiedad suya.

Además este trabajo mostrará la legislación nacional como internacional con referencia a la protección de los conocimientos tradicionales. Para poder establecer parámetros los cuales permitan demostrar la necesidad de contar con una mención específica dentro la ley 098 que devino de lo ya establecido en la nueva C.P.E en su artículo 30 capítulo cuarto. Hecho por el cual la propuesta se enmarca en incorporar un capítulo especial a esta ley que no solo brinde parámetros protectivos a los conocimientos tradicionales y por ende al recurso vegetal (planta) sino que además se haga extensible a todo tipo de

recurso vegetal susceptible de apropiación tal como sucedió en el caso de la quinua.

De la misma forma que se establezcan sanciones pecuniarias y hasta penales a personas individuales u organismos sean estos nacionales o internacionales, inclusive miembros de la misma comunidad, que incurran en la divulgación y apropiación y hasta su patentamiento por otros estados de estos conocimientos. Normativas jurídicas que desde luego irán a formar parte de los diferentes tratados que protegen y penalizan a quienes incurren en este delito, proyectándonos de esta forma al ámbito internacional.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS POSEEDORES DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LA QUINUA EN LA COMUNIDAD DE HUARINA

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
RESUMEN ABSTRAC.....	iii
ÍNDICE	v
ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.....	1
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
PROBLEMATIZACIÓN	2
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	3
DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN.....	5
OBJETIVOS GENERALES	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	6
MARCO HISTÓRICO.....	6
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	7
HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
VARIABLES.....	9
Variable Independiente	9
Variable Dependiente	10
MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	10
MÉTODOS GENERALES	10
MÉTODO DEDUCTIVO	10
MÉTODO COMPARATIVO.....	10
MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	11
MÉTODOS DE LA OBSERVACIÓN	11
TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	11
RESÚMENES DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN LA TESIS	12
CAPITULO I.....	12
CAPITULO II.....	13

CAPITULO III	13
CAPITULO IV.....	14
CAPITULO V.....	15
CAPITULO VI.....	15
CONCLUSIONES DE RESÚMENES DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN LA TESIS	16
INTRODUCCIÓN.....	17
1.1. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES.....	19
1.1.1. Constitución Política de 1826	20
1.1.2. Primera Reforma Constitucional de 1831	21
1.1.3. Segunda Reforma Constitucional de 1834	21
1.1.4. Tercera Reforma Constitucional de 1839	21
1.1.5. Cuarta Reforma Constitucional de 1843.....	21
1.1.6. Quinta Reforma Constitucional de 1851	21
1.1.7. Sexta Reforma Constitucional de 1861	22
1.1.8. Séptima Reforma Constitucional de 1868	22
1.1.9. Octava Reforma Constitucional de 1871	22
1.1.10. Novena Reforma Constitucional de 1878	22
1.1.11. Décima reforma Constitucional de 1880.....	23
1.1.12. Décima primera Reforma constitucional de 1938	23
1.1.13. Décima Segunda Reforma Constitucional de 1945	23
1.1.14. Décima Tercera Reforma Constitucional de 1947	24
1.1.15. Décima Cuarta Reforma Constitucional de 1961.....	24
1.1.16. Décima Quinta Reforma Constitucional de 1967.....	24
1.1.17. Reforma de 1995 al Texto Constitucional de 1967	24
1.1.18. Reforma 2004 al Texto Constitucional de 1967.....	25
1.1.19. SEGUNDA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.....	25
1.2. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS DE BOLIVIA.....	26
2.1. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	30
2.2. DEFINICIÓN DE COMUNIDAD INDÍGENA	31
2.3. DEFINICIÓN DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL	34
2.4. BENEFICIARIOS DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL	35
2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL	36
2.6. LOCALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL.....	36
2.7. ÁREA DE COBERTURA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL.....	37
2.8. EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	38
2.9. LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU APLICACIÓN EN LA AGRICULTURA	39

2.10.	OPCIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL	40
2.11.	LAS PATENTES.....	40
2.12.	LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PATENTE	41
	2.12.1. Ventajas.....	41
	2.12.2. Desventajas.....	41
	2.12.3. La capacidad de obviedad y no obviedad del patente	41
	2.12.4. EL IMPACTO DE LAS PATENTES EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	42
2.13.	LA BIODIVERSIDAD.....	43
	2.13.1. LA BIOPROSPECCION.....	43
2.14.	LA BIOPIRATERÍA.....	44
3.1.	ORIGEN E HISTORIA DE LA QUINUA	48
3.2.	LA QUINUA DE LOS ANDES	51
	3.2.1. LA QUINUA REAL DEL SUR DE LIPEZ.....	52
	3.2.2. CONGRESO MUNDIAL EN BOLIVIA.....	54
3.3.	LA QUINUA DENOMINADA GRANO DE ORO	55
	3.3.1. EN RIESGO.....	56
3.4.	LA PROTECCIÓN A LOS OBTENTORES DE VARIEDADES DE QUINUA.....	57
3.5.	ALCANCE DE APLICACIÓN DE ESTA NORMA EN LA DETERMINACIÓN DE LAS METAS DE UNA COMUNIDAD	60
3.6.	EL INTENTO DE PATENTAR UNA VARIEDAD DE LA QUINUA EN EE.UU.....	63
	3.6.1. EL PATENTE 5.304.718.....	64
	3.6.2. CONSECUENCIA DE ESTA PATENTE EN BOLIVIA	66
	3.6.3. LAS CONSECUENCIAS DE ESTE PATENTE PARA LA COMUNIDAD ANDINA	67
3.7.	ACTUAL SITUACIÓN DE REGISTRO DE PATENTES SOBRE LA QUINUA EN BOLIVIA.....	68
3.8.	LA ANAPQUI	69
	3.8.1. QUE ES LA ANAPQUI.....	70
	3.8.2. FUNDACIÓN DE LA ANAPQUI.....	75
	3.8.3. CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA ANAPQUI	76
3.9.	OTROS INTENTOS DE PATENTAR LA QUINUA	76
	3.9.1. FRANCIA QUIERE PATENTAR EL USO COSMÉTICO DE LA QUINUA.....	76
4.1.	LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL RECURSO NATIVO DE LA QUINUA.....	79
	4.1.1. JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS LEY 1921.....	79
	4.1.2. LEY 25 DE OCTUBRE DEL 2000	80
	4.1.3. DECRETO SUPREMO 25929	80

4.1.4.	LEY 2650.....	83
4.1.5.	LEY 3024.....	84
4.1.6.	DECRETO PRESIDENCIAL 28200.....	85
4.1.7.	LEY 098.....	86
5.1.	EI SENAPI.....	90
5.1.1.	VISIÓN DEL SENAPI (Servicio Nacional de Propiedad Intelectual)	92
5.2.	LA COICA (Coordinadora de las organizaciones indígenas de la cuenca Amazónica).....	92
5.3.	LEY 1468 10 FEBRERO DE 1993	93
5.4.	LA OMC	94
5.5.	LA OMPI	96
5.5.1.	TRATADO CONSTITUTIVO Y NORMATIVO DE LA OMPI	100
5.6.	DECISIÓN 486 CAN	103
5.7.	CONVENIO 169 DE LA OIT.....	109
5.8.	CONVENIO INTERNACIONAL DE LA UPOV	112
5.9.	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	112
5.10.	DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	113
5.11.	UNESCO Y LA OMPI	113
5.12.	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	114
6.1.	CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR	117
6.2.	CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA	117
6.3.	CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA.....	118
6.4.	LEY BIODIVERSIDAD DE COSTA RICA	119
6.5.	CONSTITUCIÓN DE BRASIL	119
	CONCLUSIONES	121
	PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES	124
	BIBLIOGRAFÍA.....	ix
	ANEXOS.....	xiii

ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS POSEEDORES DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LA QUINUA (CHENOPODIUM QUINOA) EN LAS COMUNIDADES DE HUARINA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El motivo de la presente investigación es la de plantear la necesidad urgente de una ley mas amplia y especifica que derive del articulo 30 de la Nueva Constitución Política con y la ley 098 con referencia a esta temática, donde además establezca sanciones tanto para los individuos de la comunidad, estado y investigadores extranjeros que incurran en este delito y por otra parte que no sea solo para el conocimiento por ende también del producto sino para las distintas especies vegetales del mismo rango que están expuestas a este tipo de robo. Para una mejor apreciación se mostrara en la investigación como antecedente, este caso en concreto de lo ocurrido en esta comunidad boliviana y de esta forma demostrar que el estado boliviano esta muy débil en la defensa jurídica en lo concerniente a esta temática, ya que pese a que formamos parte de diferentes tratados refrendados por parte del estado quedo al descubierto la falta de control para que el gobierno o la instancia correspondiente haga respetar la ley , sobre la apropiación no solo de conocimiento sino también del aspecto material como la semilla de una determinada variedad de quinua de parte de investigadores extranjeros que luego intentaron patentarla como

propiedad suya, con el perjuicio no solo para la comunidad sino para todo el estado boliviano, además de establecer que estas comunidades locales e indígenas productoras de quinua sean mas celosos de los conocimientos heredados de sus antepasados, pero lo mas importante que sientan que el Estado los protege jurídicamente no solo a nivel nacional sino también en el contexto internacional.

PROBLEMATIZACIÓN

- 1) ¿Cómo se define el término Conocimiento Tradicional?
- 2) ¿Cuál será la forma más correcta de relacionar jurídicamente los Derechos de Propiedad Intelectual DIP, al cultivo de la Quinua como Conocimiento Tradicional CT?
- 3) ¿Cómo surge la necesidad de establecer la Protección Intelectual con referencia a la protección de los Conocimientos Tradicionales?
- 4) ¿Cuál sería la forma de aplicación de estas normas específicas y mediante que mecanismos se introducirán para su cumplimiento dentro de las Comunidades Indígenas?
- 5) ¿Cuál fue el desarrollo y el desenlace de la problemática suscitada con la apropiación de una variedad de la quinua?
- 6) ¿Cómo esta legislación especial, deberá ser establecida y será aplicada en las Comunidades Locales productoras de Quinua y así proteger, controlar sus conocimientos, innovaciones, prácticas y divulgación de la obtención de estos conocimientos dentro de la misma comunidad?

- 7) ¿Por qué el Estado hasta el momento no ha armonizado y regulado leyes para proteger el conocimiento tradicional vegetal ligado desde luego a su recurso, para que este a su vez forme parte de los diversos tratados con los países vecinos con referencia a esta problemática?.

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La incorporación a nuestra legislación de una ley que proteja el derecho de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales andinos de la quinua, por su puesto será acatada a nivel nacional partiendo desde luego desde la misma comunidad que emergió, y aplicada a el objeto por la cual fue creado pero que a la vez ira a formar parte de los diferentes tratados lo que abarca a el área del Derecho Internacional.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

El espacio geográfico del presente tema como un ejemplo concreto de lo que se establecerá en la verificación de la hipótesis planteada se dio en la localidad de Huarina cercano al lago Titicaca perteneciente al departamento de la Paz. Un conflicto que involucro al estado boliviano, litigio que se traslado a la Organización de las Naciones Unidad ONU y diversas instituciones nacionales e internacionales que se involucraron en esta apropiación.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente tema de mi investigación se lo estudiara desde el nacimiento de Bolivia como republica partiendo del año 1826 año de promulgación de la 1ra Carta Magna hasta enero de 2009 en donde se dio un avance significativo en la temática planteada, pero puntualmente se centrara en una investigación pormenorizada a partir del año 1993, año en el que se dio un caso en particular sobre el patente de la quinua con la Universidad de Colorado EEUU. Hasta lo que fue la Promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado en Enero de 2009 y la ley 098 recientemente promulgada donde por primera vez se estableció parágrafos específicos en sus artículos con referente a esta temática pero muy ambiguos ya que debería ampliar su radio de protección jurídica a todas las especies vegetales (cereales) y no solamente al de la quinua.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El mayor problema de importancia hacia el futuro en la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de la quinua y por ende del recurso, ya que estos van de la mano en la investigación agrícola es la conservación de estos conocimientos tradicionales de la quinua, conocimientos contenidos en los campos (in-situ) y en colecciones (exsitu) nacionales y internacionales, junto con el acceso garantizado para investigadores en términos que reconocen la contribución hecha por los agricultores de quinua para el desarrollo de la comunidad y tomar medidas en la conservación, mejora y disponibilidad de estos recursos.

La revisión y armonización de las leyes y regulación, no solamente puede ayudar y garantizar a las comunidades locales el mantenimiento de estas mismas comunidades en el aspecto económico, solo si estos conocimientos tradicionales e innovaciones que aseguren el control de cada información que posean, y lo utilicen para beneficio propio.

OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS GENERALES

Demostrar con esta situación específica y concreta suscitada con la Universidad de Colorado y la Comunidad de Huarina perteneciente al Altiplano Boliviano, la falta de protección jurídica por parte del Estado Boliviano con referencia a la protección de los Conocimientos Tradicionales (Secretos Ancestrales), no solo de la quinua sino de cualquier otra especie vegetal (del mismo rango de la Quinua). Establecer parámetros para que no vuelva a suceder lo suscitado con el intento de patentamiento de la Quinua no solo del conocimiento sino también de la semilla. Además de proponer opciones en base a la estructura internacional vigente de normas y acuerdos que incorporen el área del Conocimiento Tradicional Indígena, el de reconocer también sus tecnologías ancestrales y conocimientos tradicionales. Este objetivo principal de usar el conocimiento tradicional y los recursos genéticos en la investigación Científica o Turismo para la protección y preservación de los (CT) y la cultura.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer opciones jurídicas más efectivas para la no apropiación de los Conocimientos y su posterior patentamiento del recurso estableciéndolas como propios.
- Diseñar opciones que contemplen la proyección de derechos generadores de tecnologías innovadoras, permitiendo de esta forma que no solo se beneficie la comunidad sino el País.
- Impulsar en la Investigación Científica Nacional y la preservación de las especies nativas y la diversidad genética de la Semilla y los conocimientos, partiendo de un uso sostenible de recursos del ecosistema natural y los derechos sobre el mismo.
- Elaboración de parámetros puntuales, sancionadoras para que estas comunidades sean celosas con los conocimientos que emanan de la comunidad que han quedado como herencia ancestral de sus antepasados.

MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

MARCO HISTÓRICO

Desde el nacimiento de Bolivia a la vida independiente como República en la Constitución Política de Bolivia de 1826 se ha brindado protección jurídica a las invenciones y sus descubrimientos es decir más al producto que a la idea ya que de una forma y otra estos dos aspectos andan de la mano. En el avance de la vida constitucional de Bolivia y las diferentes

reformas al primer texto constitucional se fue enmarcando la protección jurídica a los inventos y producciones bibliográficas en lo que sería lo llamado Derechos de Propiedad Intelectual.

Otro aspecto a considerar es que tampoco se establecía nada específico con referencia a las comunidades indígenas ni campesinas. No fue sino hasta la Reforma de 1938 donde se estableció un Rotulo de el CAMPESINADO, es decir cuando ya nuestra Carta Magna paso de ser de corte liberal a un corte Social. Fue en esta donde por primera vez el estado reconoció y garantizo la existencia legal de las comunidades indígenas.

De estos aspectos mencionados no podemos negar que el avance en materia de propiedad intelectual y en la que concierne a las comunidades indígenas hasta la actualidad a sido sustancial y ha ido progresando, pero no es suficiente ya que nos falta mucho, es por eso que no se puede negar la urgencia de establecer protección jurídica mas amplia en materia de lo que es los conocimientos tradicionales que poseen las comunidades indígenas con referencia a las diversas especies vegetales tanto alimenticias como curativas.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Propiedad intelectual. Son los derechos que tienen cualquier persona sobre un descubrimiento o un proceso que reúne características de exclusividad y novedad.

Conocimientos Tradicionales. Son los conocimientos adquiridos de generación en generación en forma verbal o escrita.

Comunidad Local. Es un conjunto de personas que viven en un determinado lugar o reunidos en una TCO (territorio de origen comunitario).

Comunidad Indígena. Conjunto de personas que viven en un área indígena que reúne características determinadas.

Recurso Natural. Toda riqueza que poseen los países y naciones para su aprovechamiento sean renovables o no renovables.

Patentes. Registro de marca que gana una persona el derecho de poseer las características de propiedad intelectual y que esta apoyado y respaldado por normas internacionales de propiedad intelectual.

Biotecnología. Rama de la ciencia del mejoramiento vegetal, animal o mineral con fines de aprovechamiento comercial y científico.

In Situ. Algo que ejecuta o desarrolla en un lugar de origen.

Recurso genético. Es la viabilidad genética dentro de los organismos vivos.

Biodiversidad. Conjunto de riqueza vegetal animal o mineral presentes en un determinado espacio o territorio nacional.

Tratados. Acuerdo de voluntades de carácter expreso que obligan jurídicamente a las partes contratantes. Acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos.

Convenio. Palabra generalmente utilizada para los tratados que regulan normas referidas a transporte y asuntos culturales o científicos.

BIOPROSPECCION. Búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales u holísticos de nuevas fuentes de compuestos químicos y genes. En la Bioprospeccion se hace uso de técnicas moleculares empleadas en la biotecnología.

TRIPs. Sigla en ingles relacionado con el comercio y los derechos de propiedad Intelectual, en español significa Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de la Propiedad Intelectual ADPIC.

HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

Ante el hecho de la apropiación de los Conocimientos Tradicionales que poseen las comunidades indígenas originarias y debido a esta apropiación que han sufrido de personas y entidades ajenas a ellos. Merecen la generación de un marco normativo para su protección jurídica que esta encomendada al estado boliviano. De esta forma prevenir que no ocurra con otras especies vegetales lo acontecido con la quinua.

Por lo tanto se hace necesario una ley de Registro y Protección, que dentro su núcleo contenga sanciones y mecanismos de pago por la apropiación de la Propiedad Cultural de los conocimientos tradicionales originaria indígena.

VARIABLES

Variable Independiente

La elaboración o implementación de una ley que prohíba, sancione y sea

aplicable a las otras diferentes especies (vegetales) susceptibles a la apropiación y uso indebido de propiedad intelectual como lo ocurrido en el caso de la quinua..

Variable Dependiente

Ante el hecho de la apropiación se hace necesario una ley de Registro y Protección de la propiedad cultural de los conocimientos originarios en las comunidades indígenas.

MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS

MÉTODOS GENERALES

Entre los métodos generales se utilizo el deductivo.

MÉTODO DEDUCTIVO

El estudio del trabajo se centro en un análisis de la Constitución Política del Estado para establecer de manera descendente, mediante las normas expresas, establecidas en normas internacionales, así como los aspectos fundamentales para garantizar la protección de los intereses nacionales.

MÉTODO COMPARATIVO

Normas jurídicas de diferentes estados propias del derecho Internacional referentes a la apropiación de los conocimientos tradicionales de las

comunidades indígenas.

MÉTODOS ESPECÍFICOS

El método específico utilizado fue;

MÉTODOS DE LA OBSERVACIÓN

Se ha observado que la situación de los Recursos vegetales ligados a sus conocimientos tradicionales propios de la especie, están en peligro de apropiación indebida por otros países, razón por la cual se realiza en el presente estudio.

TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

Estudio de bibliografía, investigación empírica por observación descriptiva, documental y explicativa, al mismo tiempo medios de recopilación y recolección de información que fue tabulada y seleccionada de manera metódica y técnica de forma que permitan llegar a conclusiones validas.

RESÚMENES DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN LA TESIS

CAPITULO I

RESEÑA HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

Este capítulo abarcará ampliamente desde lo que fue el nacimiento a la vida constitucional de Bolivia con su primera Carta Magna, las diferentes reformas de la misma hasta llegar a la nueva y última Constitución Política del Estado, haciendo énfasis desde luego en lo que fue la protección jurídica por parte del estado, lo que vendría a ser la Protección a la Propiedad Intelectual pero ya no desde la óptica protectora a los inventos o producciones bibliográficas como en las anteriores reformas constitucionales, sino que además ha incluido entre de este la protección a los Conocimientos Tradicionales de los saberes en las comunidades indígenas, un conocimiento ligado íntegramente al recurso genético (moviéndonos específicamente en el ámbito en el cual se centra esta investigación) que es una planta de la cual derivará un producto.

Es por esta razón que también se hará una reseña histórica de los movimientos indígenas en Bolivia para llegar hasta el reconocimiento o protección jurídica de sus comunidades por parte del estado.

CAPITULO II

EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

No podemos llegar a plantear una solución sobre una determinada problemática sino empezamos por realizar un análisis desde su origen.

Es por esta razón que en este capítulo empezaremos por saber y determinar que es un conocimiento tradicional, cual el concepto de Propiedad Intelectual, sus mecanismos de protección, como identificaremos lo que es un conocimiento tradicional, pero lo más importante cuales han sido las formas de protección a la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales que han adoptado otras legislaciones en el mundo de la cual la nuestra adopto y adecuo a nuestra realidad para la protección al saber tradicional de una comunidad indígena, un conocimiento ligado a su recurso (vegetal).

CAPITULO III

ORIGEN, HISTORIA DE LA QUINUA Y LA PROBLEMÁTICA DE APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y SU RECURSO (CHENOPODIUM QUINOA)

La historia nos da pautas de aprendizaje de observar el pasado, establecer un presente y proyectarlos al futuro. En este caso nos empaparemos de un análisis pormenorizado de lo que sucedió en una comunidad de la ciudad de La Paz Bolivia, con lo concerniente a la apropiación del Conocimiento tradicional de la Quinoa (origen, formas de plantar, estaciones, sus propiedades curativas tanto medicinales como

cosméticas, etc) y su posterior patentamiento de un producto obtenido por investigadores extranjeros.

Además se dará a conocer el proceso de apropiación llevado a cabo por el grupo extranjero de investigadores, las consecuencias que acarreo este intento para Bolivia. Es decir demostrar lo frágiles y desprotegidas que se encuentran las comunidades, puesto que igual suerte corren y correrán otras especies vegetales del mismo rango que la quinua, sino adoptamos como estado una legislación mas amplia y pormenorizada para este tipo de delito que actualmente se esta dando en esta era de la globalización que se vive en el mundo, ya que no solo son susceptibles a esta apropiación los recursos vegetales, sino también el recurso animal, mineral, artístico y cultural de un determinado país, esto promovido especialmente por los países del primer mundo o los llamados desarrollados.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN NO SOLO AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL SINO TAMBIÉN AL RECURSO NATIVO DE LA QUINUA (CHENOPODIUM QUINOA)

Las diferentes leyes y decretos que han derivado del aparato legislativo del estado para la protección, hasta el momento se han direccionado mas al recurso que a los conocimientos y valores tradicionales pertenecientes a estas comunidades cultivadoras del producto.

Una cronología jurídica que nos remontara a citar las primeras medidas de protección hasta las medidas actuales con referencia a la presente temática.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SOBRE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Se identificara una a una las instituciones jurídicas a nivel internacional, de las cuales con muchas de ellas el estado Boliviano forma parte mediante los pactos y tratados refrendados para hacer frente a este delito.

Organismos internacionales diversos donde en su contenido se establecen parámetros preventivos y de protección en referencia a la protección de los derechos de los pueblos indígenas entre estos están comprendidos sus conocimientos, saberes, costumbres, también una protección a la diversidad biológica contenida dentro de los territorios que habitan, ya que al referirnos a protección a conocimientos estos siempre estarán sujetos a un objeto palpable material, en el caso del estudio de la tesis el recurso vegetal que es la quinua. (*chenopodium quinoa*).

CAPITULO VI

LEGISLACIÓN COMPARADA CON OTROS ESTADOS

Diferentes estados fueron estableciendo ya legislaciones especiales, puntuales y específicas para el tratamiento de la problemática surgida ante estas apropiaciones que vienen afectando a los recursos genéticos pertenecientes a cada estado.

Parámetros jurídicos que los estados han visto la necesidad de brindar y además dar la oportunidad de que los miembros pertenecientes a cada comunidad propongan medidas de protección en referencia al tema planteado.

CONCLUSIONES DE RESÚMENES DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN LA TESIS

De todo lo anteriormente planteado se deduce que es importante contar con un ordenamiento jurídico mas efectivo y de vanguardia que haga frente a la época actual globalizadora que se vive en el mundo entero, mucho mas si nuestro país en la óptica internacional este encasillado en el grupo que por cierto mi percepción es tan discriminante de subdesarrollado, entonces estamos en constante peligro de apropiación de los conocimientos que contienen las diversas comunidades que están comprendidas en territorio boliviano, conocimientos referentes a la biodiversidad vegetal.

Una ley cuyo radio de protección se amplió a todas las especies del rango o grupo que pertenece la quinua, tomar como antecedente lo ya ocurrido con este producto.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos 20 años el nivel, alcance, magnitud territorial, y el papel de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), se ha extendido a un paso inaudito. Diversos materiales genéticos han sido extensamente patentados en varios países. Se han creado nuevas tecnologías, particularmente la biotecnología y la tecnología de información. Tecnologías modernas producidas en el sector público también ya están rutinariamente patentadas o bajo sistemas de protección intelectual.

Un previo análisis de la situación en Bolivia, muestra que el régimen de derechos de propiedad intelectual establecido en la nueva constitución, no contiene los mecanismos de protección adecuados para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos locales en el cultivo de la quinua.

Una legislación especial para la protección de los conocimientos tradicionales de quinua debe ser establecida para ser aplicada en estas comunidades locales y así proteger y controlar sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Era un gran error que la legislación en Bolivia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual en la anterior constitución sólo estaba dirigida a la protección de los derechos de protección de los inventores, pero si de alguna manera el la actual constitución ya se ha incluido la temática sobre la cual se centra la investigación, es muy ambigua, ya que carece de principios y fundamentos sobre la protección del Conocimiento Tradicional.

El fenómeno de la globalización y las nuevas tendencias de formas de apropiación partiendo de que todo lo existente en el planeta sea intangible o no intangible tiene un valor económico. Ha llevado a la necesidad de que los

estados así como han llegado a expandir sus fronteras y relaciones a sitios mas alejados de lo que comprende su territorio, también ha llevado a que de la misma forma expandan su normativa jurídica para proteger a sus recursos naturales y sus comunidades indígenas y locales¹.

1 “Este término se lo utiliza para reflejar la tendencia de las grandes potencias a unificar el territorio, mas que desde un punto de vista geográfico, económico y de mercado de consumo. Para llegar a esto un paso específico es la unificación jurídica”.

CAPITULO I

RESEÑA HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

1.1. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política del Estado fue modificada en 17 oportunidades; de donde se puede deducir que el Constitucionalismo en Bolivia se divide en dos etapas : la primera que fue el Constitucionalismo Liberal que comprendió desde 1826 hasta 1936, es decir que en la primera etapa ya estaba establecido lo que es la propiedad sobre o el derecho propietario, propiedad sobre los inventos, descubrimientos y las producciones – libros, lo que vendría a ser la propiedad intelectual posteriormente.

A partir de 1938 lo que vendría a ser la segunda etapa del constitucionalismo Social hasta la actualidad, donde se crea una nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

Fue el la Décima Primera Reforma Constitucional de 1938 donde se dio la primera reforma de corte social, cabe aclarar que esta reforma de 1938 deviene del referéndum Social de 1931, que surge en respuesta a la explotación que ejercían los gobernantes. La revolución Francesa, Queretaro en 1917 y de Weimar en 1918 se dieron hechos que modificaron las estructuras monárquicas y liberales de todo el mundo. Fue en esta reforma Constitucional es decir de

1938 donde se estableció un aspecto puntual y determinante sobre la presente temática sujeto de investigación, fue en esta reforma donde se inserto lo que es el Régimen Campesino, punto de partida para reconocer una comunidad indígena o campesina, donde el estado reconocía su existencia legal, una legislación indígena de mano de la agraria que fue sancionada teniendo en cuenta las diferentes regiones de nuestro país. A continuación se mostrara una cronología desde nuestro nacimiento como República hasta la actualidad, una explicación de la normativa jurídica sobre la presente temática.

1825. El 13 de agosto del mismo año es firmada el acta de la independencia con el nacimiento de una nueva República denominada Bolívar donde se establece la forma de gobierno, la división de sus tres poderes. Esta constitución no dice nada sobre las comunidades indígenas ni campesinas o se estableció un régimen especial².

1.1.1. Constitución Política de 1826

A la cabeza del segundo presidente de Bolivia Mariscal Antonio José de Sucre o mas conocido como el Mariscal de Ayacucho. Se establece la igualdad de todos los bolivianos, también los privilegios de la invención, este consistía en que todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos. No se establece ninguna normativa con referencia a las comunidades indígenas ni campesinas.

Artículo 156. Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos y de sus producciones³.

2 “Dr. Manuel Morales Davila Derecho Constitucional”

3 “Wilder Quiroz Quispe. Constitución Política Boliviana y sus Reformas. Pag.261 ”

1.1.2. Primera Reforma Constitucional de 1831

A cargo del Mariscal de Zepita Andres de Santa Cruz, garantizo la igualdad de todos los bolivianos ante la ley su libertad civil y la propiedad que estos poseerán.

1.1.3. Segunda Reforma Constitucional de 1834

A la cabeza de Andrés de Santa Cruz una constitución liberal e individualista similar a la de 1826 y 1831, es decir basadas en las ideas liberales modernas surgidas en Europa en 1644. Se mantuvo el artículo 156 de la constitución política de 1826.

1.1.4. Tercera Reforma Constitucional de 1839

A la cabeza de Jose Velasco, Constitucionalismo Individualista liberal. En esta reforma se introdujo por vez primera el Régimen Constitucional referente a los Concejos municipales los cuales velarían por las poblaciones más lejanas⁴.

1.1.5. Cuarta Reforma Constitucional de 1843

A cargo de Jose Ballivian se mantuvo igual que la reforma de 1839

1.1.6. Quinta Reforma Constitucional de 1851

A cargo de Manuel Isidoro Belzu, introduce el Derecho Publico de los bolivianos, todos son iguales gozan de libertades y garantías que otorga el estado de Bolivia.

Constitución Liberal Individualista. En esta se establecen los derechos del Autor sobre los escritos y invenciones cualquiera sea su genero, no se establece nada sobre las comunidades indígenas ni campesinas.

1.1.7. Sexta Reforma Constitucional de 1861

A cargo de María Acha. Constitución Liberal individualista, todos los hombres son iguales gozan de garantías civiles y legales. Se mantiene lo establecido en el artículo 156.

1.1.8. Séptima Reforma Constitucional de 1868

A cargo de Melgarejo. Se mantiene lo establecido en las anteriores reformas.

1.1.9. Octava Reforma Constitucional de 1871

A cargo de Agustín Morales. Los mismos parámetros que las anteriores reformas.

1.1.10. Novena Reforma Constitucional de 1878

A cargo de Hilarion Daza la cabeza. Se mantiene el Constitucionalismo Liberal Individualista ningún cambio con referencia a la temática a

investigar.

1.1.11. Décima reforma Constitucional de 1880

A cargo de Narciso Campero. Última reforma a la constitución dentro la etapa del Constitucionalismo Liberal Individualista. Se mantuvo similar a la de 1878.

1.1.12. Décima primera Reforma constitucional de 1938

A cargo de German Buch. Esta reforma ya fue de corte Constitucionalista Social.

Heredado de la Revolución Francesa, producto de las luchas de clases que englobaron los problemas étnicos, políticos y culturales.

Se establece en la sección décima novena con el rotulo de el CAMPESINADO

Establecido este Régimen el estado reconoce y garantiza la existencia legal de la comunidades indígenas, legislación indígena y agraria⁵.

A cargo José Ballivian se mantuvo igual que la reforma de 1839.

1.1.13. Décima Segunda Reforma Constitucional de 1945

⁵ “Wilder Quiroz Quispe. Constitución Política Boliviana y sus Reformas”

A cargo de Gualberto Villarroel. Se mantiene todos los cambios establecidos en la reforma de 1938.

1.1.14. Décima Tercera Reforma Constitucional de 1947

A cargo de Enrique Hertzog. Se mantiene el mismo contenido de 1945.

1.1.15. Décima Cuarta Reforma Constitucional de 1961

A cargo de Victor Paz Estenzoro Incorpora el **RÉGIMEN AGRARIO Y CAMPESINO**.

Donde reconoce las organizaciones indígenas y campesinas.

1.1.16. Décima Quinta Reforma Constitucional de 1967

A cargo de Barrientos Ortuño. Se mantiene el régimen Agrario y Campesino, donde se establece que las tierras son de dominio originario del estado este las distribuye.

1.1.17. Reforma de 1995 al Texto Constitucional de 1967

A cargo de Gonzalo Sanchez de Lozada. Constitucionalismo Social. Agrega al régimen agrario y Campesino párrafos en donde se establece el respeto y la protección en el marco de la ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas en especial lo relativo a las tierras, reconociendo sus valores, lenguas y costumbres de los mismos.

Artículos 165 y 176. Donde el estado reconoce la personalidad jurídica y

campesina de las comunidades indígenas y campesinas.

Instituye el Servicio Nacional de Reforma Agraria⁶. (INRA)

1.1.18. Reforma 2004 al Texto Constitucional de 1967

A cargo de Carlos de Meza Quisbert . Se mantiene el mismo contenido de 1967 Establece una Reforma Vinculante del 2004. Con la participación directa del pueblo y el gobierno con preguntas directas sobre la problemática hidrocarburifera.

Articulo 171. Se protegen los derechos sociales económicos y culturales de los pueblos indígenas, es decir en este periodo se pone mas énfasis en el aspecto de pueblos indígenas, se reconoce a sus autoridades naturales para 'que ejerzan funciones de administración y apliquen normas propias para la solución de sus conflictos en conformidad a sus costumbres siempre que estas no estén contrarias a la ley.

Promulga la ley 2650 de abril de 2004 en el Titulo III SOBRE EL REGIMEN AGRARIO Y CAMPESINO⁷.

1.1.19. SEGUNDA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

APROBADA EN REFERÉNDUM EL 25 DE ENERO 2009

A cargo de Evo Morales Ayma

⁶ "Wilder Quiroz Quispe. Constitución Política Boliviana y sus Reformas"

⁷ "Dr. Ciro Felix Trigo. Constituciones de Bolivia. Ed. 2005. Biblioteca Histórica del Congreso"

Libro Cuarto.” DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS ”

Artículo. 30

Titulo II.

“Inciso 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, medicina, idioma, rituales, símbolos y vestimenta sean respetados y promocionados.

Inciso II. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencia, conocimientos, uso promoción y desarrollo.

Muchos países, desarrollados y en vías de desarrollo, están enfocando su crecimiento en base a la innovación tecnológica como sector clave para su futuro económico y se están aplicando los DPI para garantizar el desarrollo de las nuevas tecnologías”⁸.

1.2. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS DE BOLIVIA

El movimiento sindical campesino indígena tuvo su origen en el departamento de Cochabamba en la localidad de Cliza, en una hacienda perteneciente a la orden religiosa de las monjas de SANTA CLARA, esta hacienda adquirió derechos de concesiones de la Corona de España, con una cierta extensión de tierras con sus poblaciones autóctonas con la condición de convertir a los paganos en cristianos a cambio de un determinado trabajo, esto fue alrededor

⁸ Constitución Política del Estado 2010. Gaceta Oficial

de 1715 y una extensión aproximada de 2400 hectáreas, se estimaba en número de 3000 los colonos que residían en el lugar.

Esta tierra se daba a cambio de trabajo gratuito de cuatro días a la semana. Ante la imposibilidad de no poder atender la hacienda, las monjas dieron a un tercero en calidad de licitación a un sacerdote para la explotación del fundo por cinco años 1930 al 1935. Este sacerdote reorganizó la hacienda pero con un modelo administrativo (administrador, mayordomos, curacas y un curador).

Impuso un régimen despótico de trabajo y prestaciones aumentando los días de trabajo y prestaciones gratuitas dentro la hacienda, lo que provocó el levantamiento de los colonos.

En esos tiempos se encontraban en plena guerra del chaco motivo que ayudó para el surgimiento del primer sindicato Agrario Huasacalle, esto sucedió en el gobierno del presidente Toro .(1936)

En 1936 se promulgó un decreto ley que obligaba a los propietarios de empresas mineras, agrícolas e industriales que contaran con más de 30 niños en edad escolar que deberían sostener por su cuenta una escuela rural, propiciando con esto el mismo gobierno la creación de nuevas directivas sindicales para acceder a este beneficio y éstas sean reconocidas por el gobierno y este les permita arrendar las tierras y explotarla por los propios colonos. Esta noticia corrió por todo el país y propició el surgimiento de otros movimientos indígenas con el apoyo de los maestros Indigenistas Elizardo Pérez y Toribio Claire. Esta constante lucha propició a que el presidente Toro en 1936 elevo un decreto en donde el arrendamiento debe ser preferente a aquellos colonos organizados en sindicatos. En 1937 un evento importante que fue el Primer Congreso Nacional Indígena. Pero en el año 1945 desconocen esta organización indígena, el Presidente Gualberto Villarroel en una

conferencia expone que el problema indígena no es la tierra sino el régimen lo que nos sobra son tierras lo que hace falta organizar es el Régimen Económico social del Indio, el indio no tiene el concepto de lo que es la propiedad, ya que a través de la historia nunca fue propietario y de que a la larga se le podría distribuir las tierras que nos sobran, dando muestras claras del racismo y desigualdad de la época ya que el indio era considerado menor de edad y sujeto a tuición del estado. Ante este panorama los levantamientos continuaron en 1940 aparece el Proyecto de Ley sobre Reforma del Régimen Agrario, surge el Tercer Congreso indigenal para tratar temas de la Reforma Agraria ya que en todas partes se daban los conflictos entre los campesinos y terratenientes.

La revolución del 9 de Abril de 1952 fecha importante para el sector ya que se crea el Ministerio de Asuntos Campesinos, que muy pronto habría de conducir a la organización del movimiento indígena y campesino. Posteriormente se presenta una fiebre de organizaciones a todo nivel. El medio rural posee un sistema de autoayuda y cooperación, organización que deviene desde el incario demuestran su eficiencia de subsistir hasta la fecha pese a afrontar grandes problemas para su existencia desde la Colonia y la República, luchando contra disposiciones legales cuyo único fin era usurpar las tierras de las comunidades indígenas no solo en Bolivia sino en muchos otros Países donde muchos pueblos indígenas fueron casi exterminados.

Según el censo agropecuario de 1950 en Bolivia (especialmente en el altiplano existían aproximadamente 3779 comunidades indígenas de origen) cuya organización data desde el tiempo de los incas.

Arturo Urquidi, dice, las comunidades indígenas han recorrido muchos albueros, por el latifundio y por la indiferencia del Poder Publico han vivido al margen del desarrollo, configurando instituciones arcaicas destinadas a vegetar. De ahí que es hora que se imponga la necesidad y la urgencia de pensar en las

comunidades indígenas. En Bolivia según Ley de 29 de octubre 1956 se reconocen tres clases de comunidades⁹:

1. La comunidad de hacienda
2. La comunidad campesina
3. La comunidad indígena

⁹ “Biblioteca de la Vicepresidencia de Bolivia - Proyecto de Justicia Comunitaria. Tomo I”

CAPITULO II

EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMUNAL Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

2.1. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El campo de los derechos de la propiedad intelectual (DPI), está cambiando rápidamente y las leyes varían de país a país. Este trabajo intenta proporcionar un resumen exacto de conceptos y la oferta y sugerencias de opciones de propiedad intelectual. Todas las opciones están sujetas a las leyes nacionales. También esta dirigida a ayudar a identificar el conocimiento tradicional, y clasificar ese conocimiento en términos de las metas y intereses de la comunidad entera y emplearse para proteger el conocimiento tradicional de su comunidad, advirtiendo las ventajas y desventajas de cada opción, así como el criterio necesario para llevar a cabo con esa opción. La innovación tecnológica ofrece oportunidades al país para construir una fuerte base tecnológica, especialmente la biotecnología, si bien hay que reconocer que esta puede brindar grandes beneficios al país, también se debe considerar la temática de ética, seguridad y medioambiente. La existencia de una gran agrobiodiversidad en el país y la posibilidad de desarrollar los correspondientes DPI tanto para el recurso natural en si como para la tecnología desarrollada, es una de las mayores oportunidades para el país. La implementación de la estrategia de aplicación de los derechos de propiedad intelectual, será parte fundamental para el avance de la ciencia en Bolivia y la seguridad tanto para el capitalista inversor como para los científicos nacionales que producen nuevas tecnología y

nuevos productos a través del manejo de herramientas modernas y tecnologías innovadoras.

El desafío esta dirigido principalmente en lograr habilidades comerciales; en particular promover habilidades sofisticadas en la protección de DPI, así como también estabilizar una importante masa critica.

Una gran cantidad de recursos financieros públicos del país invertidos en investigación dirigida a los pequeños agricultores no han generado los resultados esperados, el elemento dinámico para agilizar estos fondos es promover la investigación del sector privado, pero esta acción debe ser apoyada por la protección de DPI para las actividades de innovación tecnológica y para el recurso humano que la genera, así como también por la demanda de productores y consumidores en el país¹⁰.

2.2. DEFINICIÓN DE COMUNIDAD INDÍGENA

El fundamento jurídico de las comunidades indígenas se la encuentra en México, en la fracción VII del artículo 27 de su constitución, que reconoce personalidad jurídica tanto a los núcleos de población ejidal como comunal, su derecho a la propiedad de tierras tanto para los de asentamiento humano como para las actividades productivas.

Antes de la conquista de Mezo América por parte de los españoles, ya existían asentados en nuestro territorio una gran cantidad de pueblos, con un alto grado de civilización y con un concepto sui generis de la Propiedad. Los españoles basándose en el derecho de conquista despojaron a los indígenas casi de todas sus tierras, sin embargo algunas comunidades pudieron sobrevivir y conservar

10 ETC Group (Grupo de Acción en la Corrosión, Tecnología y Concentración), el 2000 de enero.

el dominio sobre las tierras que poseían, derecho este que posteriormente les fue reconocido por la misma Corona Española, y los Gobiernos del México Independiente.

A nivel internacional la Organización Internacional del Trabajo en 1921 inicio los estudios sobre trabajadores indígenas, desde entonces se adoptaron varios convenios entre los últimos el Convenio 107 relativo a la “Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes”, se aprobó el 26 de junio de 1957 (ratificado por Argentina por ley nacional 14932) . Actualmente éste convenio ha sido modificado y aunque está vigente en algunos países del mundo, el nuevo convenio 169 “sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes” aprobado en junio de 1989, refleja una nueva perspectiva de respeto a la identidad de los pueblos indígenas, fue ratificado por Argentina el 03 de julio de 2000 (ley 24071). Mientras que el Convenio 107 de la OIT se refiere a las poblaciones indígenas y tribales, el Convenio 169 de la OIT, se refiere a pueblos indígenas y tribales. El término POBLACIONES INDÍGENAS, posee connotaciones peyorativas, expresa la idea de un conglomerado de personas que no comparten una identidad precisa., simples agrupaciones de personas que comparten algunas características raciales o culturales. Mientras que el término PUEBLOS INDÍGENAS, expresa la idea de que existen sociedades organizadas, con culturas e identidades propias, destinadas a perdurar.

En la Sociedad de las Naciones, de conformidad con el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, los miembros aceptaron como una “misión sagrada de civilización” el deber de promover el bienestar y el desenvolvimiento de las “colonias y territorios” que permanecían bajo su control. Así pues, el Pacto “colonias y territorios” utilizaba el términos “indígenas” para distinguir entre las potencias coloniales. Sin embargo, el Pacto añadía una segunda calificación, caracterizando a las “poblaciones indígenas” de “pueblos aún no

capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno”, en contraste con las sociedades “más avanzadas”.

Antes de 1969, ni la Comisión de Derechos Humanos ni la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías se habían ocupado específicamente de los problemas que afectan a los pueblos indígenas. En éste año la Subcomisión conoció de un informe en que el Relator Especial Martínez Cobo encargado del estudio de la discriminación racial en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales había incluido un capítulo sobre las medidas adoptadas en relación con la protección a los pueblos indígenas (informe provisional sobre el estudio, documento E/CN.4/Sub.2/301). En mayo de 1971 el Consejo Económico y Social ECOSOC por resolución 1589(L) autorizó la preparación de un estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (Informe MARTINEZ COBO). Este informe se conoce como “informe Martínez Cobo” e incluye una definición de pueblos indígenas y comunidades indígenas que aún se mantiene.

En 1982 se crea dentro de Naciones Unidas, en el ámbito de la Subcomisión para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (GTPI), en el treceavo periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (24 al 28 de julio 1995) se trató el concepto de Pueblos Indígenas. La Presidenta Relatora Erica Daes sugeriría que una primera cuestión importante era la conveniencia de elaborar una definición de los pueblos indígenas. La cuestión surgió a raíz de que en la doceava Sesiones del Grupo de Trabajo, algunos representantes indígenas habían opinado que ciertos participantes, que reclamaban para sí la condición de pueblos indígenas, en realidad no lo eran. Además que en las 51 periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos los gobiernos negaban la

existencia de pueblos indígenas en sus países. Al concluir las sesiones no hubo acuerdo sobre la definición de término pueblos indígenas¹¹.

2.3. DEFINICIÓN DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL

El término "tradicional" utilizado en la descripción de este conocimiento no implica que este conocimiento es viejo o de naturaleza no técnica, pero si es "basado en la tradición". Es "tradicional" porque es creado de una manera que refleja las tradiciones de las comunidades, sin embargo no relacionando a la naturaleza del conocimiento en sí, pero a la manera en la cual este conocimiento se crea, se conserva y se disemina.

El conocimiento tradicional es colectivo por naturaleza y es considerado a menudo propiedad de la comunidad entera y no pertenece a cualquier individuo dentro de la comunidad. Se transmite a través de mecanismos de intercambio de información tradicionales y culturales, por ejemplo, manteniendo y transmitiendo oralmente a través de los jefes superiores o especialistas (criadores, sanadores, etc.), y a menudo disponible a sólo unas pocas personas selectas dentro de una comunidad.

En la integración de nueva planta o especie forestal en los sistemas de cultivo existentes o en las pruebas de un curandero tradicional de una nueva planta medicinal.

El conocimiento tradicional es colectivo por naturaleza y es considerado a menudo propiedad de la comunidad entera, y no pertenece a cualquier individuo dentro de la comunidad. Se transmite a través de mecanismos de intercambio

11 Viajes, Protección de Variedad de Planta y UPOV, El Centro Sur, <http://www.southcentre.org/southletter/sl34/sl34-10.htm>.

de información tradicionales y culturales, por ejemplo, manteniendo y transmitiendo oralmente a través de los jefes superiores o especialistas (criadores, sanadores, etc.), y a menudo disponible a sólo unas pocas personas selectas dentro de una comunidad¹².

2.4. BENEFICIARIOS DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Los beneficiarios están clasificados de acuerdo a su actuación y las funciones que realizan. La protección de los derechos de los generadores de tecnologías innovadoras, dentro de las unidades de investigación así como de los recursos humanos que los generan como oferentes de tecnología, incluyendo las comunidades locales y pueblos indígenas, serán beneficiarios directos de la aplicación de las diferentes opciones de protección de sus derechos en beneficio de la conservación de la biodiversidad.

El área del conocimiento tradicional indígena y los pequeños agricultores podrán proteger sus tecnologías ancestrales y su relación entre las normas y regímenes de propiedad intelectual que cubra el acceso a los recursos genéticos;

Los profesionales y científicos nacionales podrán ver sus esfuerzos premiados de alguna manera al recibir la protección de sus derechos de creación de nuevas tecnologías o productos del uso de estas.

12 Variedades de la planta Actúan de Bangladesh, 1998, Artículo 7-3.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Para que un elemento de conocimiento tradicional pueda ser opción de protección de propiedad intelectual y pueda potencialmente aplicarse, se recurre a la llamada “demanda de conocimiento”. Una demanda de conocimiento tradicional contiene tres componentes esenciales: El recurso genético, una preparación o proceso, y un resultado del extremo o producto derivado de una preparación o proceso.

El recurso genético es típicamente una planta o cualquier organismo vivo. El proceso abarca las varias maneras de usar el organismo vivo para un resultado. Los procesos pueden incluir métodos de crecimiento y pueden continuar con la cosecha, extracción, preparación, o aplicación del organismo vivo. El resultado del extremo o producto final es el beneficio de usar el recurso biológico y el proceso.

2.6. LOCALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Para proteger y conservar el conocimiento tradicional, es importante ser capaz de localizar e identificar este conocimiento.

El Conocimiento Tradicional (CT) se encuentra en:

- "Las actividades que se realizan a diario, entre otras cosas,;
- "El Cultivo de los campos de los agricultores.
- "El Cultivo de un huerto o jardín

- " La cría animal y cuidados
- " La comida y nutrición
- " El Cuidado de la salud y la salud de reproducción
- " El uso del recurso agua
- " Las actividades espirituales y religiosas
- " El folklore, canciones, poesía, y teatro
- "Los archivos de la comunidad.

Aunque el CT es principalmente transmitido de boca a boca, algunas otras formas de registro pueden existir. Por ejemplo, mapas, límites, marcadores (árboles, polos, piedras, etc.), dibujos, pinturas, o entalladuras, y muchas otras formas. Otros poseedores y beneficiarios son:

"Las personas que trabajan con la comunidad, como investigadores de ONG´s, académicos, científicos, y especialistas en desarrollo que pueden haber estado coleccionando CT".

"Las fuentes secundarias como artículos del periódico y libros, los documentos inéditos, bancos de datos, videos, fotografías, museos.

2.7. ÁREA DE COBERTURA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

El área de cobertura es a nivel nacional e involucra las comunidades locales y pueblos indígenas, así como también los pequeños agricultores, Centros de Investigación, Municipios, Prefecturas, Universidades, ONG´s y otros forman el amplio espectro en el cual se aplicarán las opciones de protección de propiedad intelectual, de manera indirecta serán cubiertas otras áreas o instituciones y personas cuyas actividades estén relacionadas con los conocimientos

tradicionales.

2.8. EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El conocimiento tradicional (CT) es la información acumulada por personas de una comunidad dada, basada en la experiencia y adaptación a una cultura local y ambiente y que ha desarrollado con el tiempo y continúa desarrollando. Este conocimiento es utilizado para la sostenibilidad de la comunidad y su cultura y para mantener los recursos genéticos necesarios para la supervivencia continua de la comunidad. El recurso genético es el “material genético o biológico de valor actual o potencial”.

El Conocimiento Tradicional incluye los inventarios mentales de los recursos biológicos locales, especies animales, y planta locales, cultivares y especies forestales. Esto puede incluir tal información como árboles y plantas que crecen juntos, y plantas indicadoras, como plantas que muestran la salinidad de la tierra o que son conocidas por florecer al principio de las lluvias. Esto incluye las prácticas y tecnologías, como tratamiento de la semilla y métodos de almacenamiento, y las herramientas utilizadas para plantar y cosechar. El CT también abarca sistemas de creencias que juegan un papel fundamental en el sustento de los pueblos, manteniendo su salud, protegiendo y reaprovisionando el medioambiente. El CT es dinámico en naturaleza y puede incluir experimentación en la integración de nueva planta o especie forestal en los sistemas de cultivo existentes o en las pruebas de un curandero tradicional de una nueva planta medicinal¹³.

13 Online disponible a: <http://www.spi.org/defdis.htm>.

2.9. LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU APLICACIÓN EN LA AGRICULTURA

Históricamente, los mecanismos para la protección de la propiedad intelectual se aplicaron principalmente a las invenciones mecánicas de un tipo o otro, o a las creaciones artísticas. La asignación de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) a las cosas vivientes es de relativamente reciente aplicación y origen en países desarrollados. Se aplicaron primero sólo en plantas vegetativamente propagadas patentables en los EE.UU. en 1930. Y la protección de variedades vegetales (o los Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales - DOVV), una nueva forma de propiedad intelectual, sólo se aplicó en la segunda mitad del siglo 20. Tales sistemas comenzaron a reflejarse en el interés creciente de obtentores privados para proteger su propiedad intelectual. En países en vías de desarrollo la mayoría de los agricultores usa repetidas veces, intercambia o vende informalmente a sus vecinos todas sus semillas de sus cultivos, y la compra anual de nueva semilla es relativamente rara en la mayoría de estos países.

Con la adopción del Tratado Internacional para la Protección Intelectual Relacionada al Comercio (TRIPS)¹⁴, se han obligado a países en vías de desarrollo adoptar protección de variedades vegetales, por patentes o a través de otros medios “Sui Generis”, sin considerar si sería tal protección beneficiosa para ambos, productores y consumidores, o su posible impacto en la seguridad alimentaria.

14 Antes de la organización mundial del comercio cada país tenía su propia legislación en materia de Derechos de Propiedad Intelectual, pero la implementación a través de la OMC (organización mundial del comercio), da un acuerdo sobre el tema TRPs. Barre con las prerrogativas de las diversas culturas para relacionarse con el conocimiento, aumenta los obstáculos para el desarrollo de los países del sur. <http://WWW.guia del mundo.org.cd themes propoint.html>)

Muchas instituciones y la sociedad civil objetan totalmente el patentamiento de formas de vida, considerando que la propiedad privada de sustancias creadas por la naturaleza es totalmente errónea, y contrario a los valores culturales en diferentes partes del mundo. El secuenciamiento del genoma humano también levanta preocupaciones específicas.

2.10.OPCIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Esta actividad comprende el análisis exhaustivo del potencial existente de las opciones de protecciones así como las descripciones de otras opciones para proteger los recursos genéticos, la biodiversidad, y el conocimiento tradicional. La misma se extenderá en la mayor parte del desarrollo de la tesis, puesto que se realizarán análisis de caso a nivel internacional y visitas de campo in situ para la observancia de la realidad nacional con el contacto con pueblos indígenas y trabajos de escritorio.

2.11.LAS PATENTES

Las patentes proporcionan un monopolio legal sobre el uso, producción, y venta de una invención, descubrimiento, o innovación por un periodo específico de tiempo (normalmente aproximadamente 20 años). Un monopolio es el derecho al control exclusivo sobre el uso, desarrollo y los beneficios financieros derivados de un artículo patentado. Invenciones e innovaciones son nuevos diseños o métodos para realizar una tarea o la introducción de nuevos usos para un objeto ya existente. Las invenciones e innovaciones son típicamente descubrimientos a través de alguna forma de experimentación. Para que una invención o innovación pueda ser patentable, este generalmente debe reunir tres criterios: novedad, no obviedad, y aplicación industrial.

2.12.LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PATENTE

2.12.1. Ventajas

- El monopolio sobre la venta, uso y producción.
- La ganancia potencial.

2.12.2. Desventajas

- Se requiere un completo descubrimiento.
- El monopolio es temporal.
- Se pondrá en el dominio público.
- El proceso de aplicación puede ser demoroso y caro.
- La novedad
- No ser obvio
- La aplicación industrial

2.12.3. La capacidad de obviedad y no obviedad del patente

Si uno de estos criterios no se cumple, la patente no puede ser aprobada.

La obviedad

La presencia de un paso inventivo en una invención solicitada o descubierta.

La novedad

Se refiere a la "novedad" de una invención establecida. La novedad se da cuando no hubo ningún arte anterior. El arte anterior es el conocimiento

básico existente antes que la invención sea descubierta llenando una aplicación de patente.

La no-obviedad

Se refiere a la presencia de un paso inventivo. Para que un paso inventivo esté presente, la invención o innovación no debe ser obvio al tiempo de su creación a cualquiera que tengan "la habilidad ordinaria en el arte." La ley europea de patentes es más específica y requiere que la invención o la innovación también resuelva un problema de una manera técnica.

La Aplicación Industrial, o utilidad, se refiere a la existencia de un mercado potencial para patentar el conocimiento. Para cumplir este requisito, debe existir un deseo público para el patentado del material o haber un potencial para existir.

2.12.4. EL IMPACTO DE LAS PATENTES EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las Patentes en variedades vegetales, como tal, sólo se permite en los EE.UU., Japón y Australia, y es muy frecuente en los EE.UU. Las patentes son la forma más fuerte de protección de propiedad intelectual en el sentido que estos normalmente permiten el derecho propietario para ejercer el mayor dominio sobre del uso del material patentado limitando los derechos de los agricultores para vender, o reutilizar semilla que ellos han cultivado. Esta figura podría llevar a la uniformizaron de los cultivos y a la perdida de diversidad genética especialmente en cultivos andinos infrautilizados.

2.13.LA BIODIVERSIDAD

2.13.1. LA BIOPROSPECCION

A lo anterior se le llama bioprospección de las plantas, que siempre han sido usadas o sembradas por los indígenas¹⁵. Nadie paga el conocimiento de los curanderos y el de las semillas “criollas”, que resultaron de la experimentación por cientos o miles de años. De las plantas medicinales indígenas se sacan principios activos que redundan posteriormente en jugosos negocios. A esto se le llama biopiratería.

Las distintas plantas recolectadas, animales y plantas domesticadas y cultivadas, seleccionadas y adaptadas para distintas zonas climáticas por pueblos indígenas, son una fuente de información para las generaciones actuales y futuras.

Esto lo saben las grandes compañías, tanto farmacéuticas como productoras y comercializadoras de semillas, ya que ellas buscan información en todo el mundo para luego apropiarse las semillas, sus características genéticas, o los productos derivados de las plantas. Los países industrializados pretenden tener el libre acceso a la biodiversidad y agrobiodiversidad, pero al patentar sus modificaciones delimitan el libre acceso a las mismas, con la finalidad de obtener regalías. Las semillas modificadas (la definición de esto es laxa), híbridas o productos obtenidos de las plantas y los animales pueden ser patentados y cobrar por su uso. Por ello, el mundo está siendo recorrido sistemáticamente por empresas e

15 La bioprospeccion es la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes microorganismos, proteínas y otros productos de valor económico que forman parte de la biodiversidad, la bioprospeccion hace uso de las técnicas moleculares empleadas en biotecnología para beneficio de la humanidad, a través de la actividad de la industria química, farmacéutica, agrícola entre otros.”” [http—es wikipedia.org/wiki/bioprospeccion](http://es.wikipedia.org/wiki/bioprospeccion)

instituciones de investigación.

Las grandes compañías van a la caza de los principios químicos y genes que tienen las bacterias, plantas, hongos y animales. La industria de los transgénicos (que consiste en incluir ciertas características genéticas a otro organismo que no es de su especie) está creciendo rápidamente.

El negocio de las grandes compañías que manejan recursos genéticos se protege con los derechos de propiedad intelectual privada mediante patentes, lo que puede socavar el libre intercambio de conocimientos y recursos entre las comunidades y la comunidad mundial, beneficiando a unas pocas compañías transnacionales¹⁶.

2.14.LA BIOPIRATERÍA

La biopiratería a través de los derechos de propiedad intelectual ha surgido como resultado de la devaluación e invisibilidad de los sistemas de conocimiento indígena y su falta de protección efectiva. La biopiratería ha sido definida como el proceso mediante el cual los derechos de las culturas indígenas a los recursos genéticos y conocimientos, son eliminados y reemplazados para aquellos quienes han explotado el conocimiento indígena y la biodiversidad. Es algo tan simple como la apropiación de los recursos genéticos y los conocimientos colectivos de agricultores y comunidades por parte de empresas transnacionales e instituciones públicas de investigación, para su procesamiento y comercialización en exclusiva. En algunos casos, la protección de los conocimientos tradicionales, más que la creación de un sistema activo de apropiación, busca prevenir la apropiación no autorizada de los conocimientos tradicionales y asegurar la repartición justa y equitativa de

16 Convención internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, 1991, Arte. 7.

beneficios – tal y como se encuentra dispuesto en los artículos 8 (j), 15, 16 y 19 del CDB.(Convenio Sobre Diversidad biológica)

El proceso de apropiación de los recursos y el conocimiento se da mediante su exploración, extracción y Patentación.

Exploración por parte de compañías de las propiedades que los campesinos y comunidades atribuyen a las variedades de plantas medicinales, cultivos y animales silvestres. Esta exploración puede llevarse a cabo de manera informal y secreta, o mediante contratos de Bioprospección entre el Estado y la empresa

Extracción en campo de muestras de variedades y especies, y síntesis en laboratorios de los compuestos de interés comercial. Replicación por parte de las empresas de los procesos inventivos tradicionales para la obtención de los productos destinados a la comercialización.

Patentación de los recursos y conocimientos para la reivindicación y reconocimiento legal de su invención. Las patentes de invención se consolidan a partir de la Revolución Industrial como el instrumento para proteger los intereses de inventores que generaban innovaciones en los diferentes campos de la tecnología.

Con el proceso de intensificación de la agricultura y el desarrollo de tecnologías para el mejoramiento de cultivos comerciales e industriales, se hizo necesario para ciertos sectores de la agroindustria y la investigación, en el marco de la globalización de las relaciones comerciales, buscar a nivel jurídico mecanismos que permitieran a quienes obtenían nuevas variedades de cultivos comercialmente viables, recuperar su inversión en tiempo, dinero y esfuerzo, y, a la vez, restringir el uso y aprovechamiento de sus invenciones por parte de terceros.

Es así como nació en Estados Unidos, en 1930, la Ley de Patente de Plantas (Ley Townsend-Purnel) que protegía y concedía ciertos derechos a quienes realizaban mejoras a nivel de variedades vegetales. Por otro lado, en Europa, se adoptó en 1961, el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV) que surgió con el objetivo de proteger a los obtentores de nuevas variedades.

Una patente y certificación de obtentor vegetal son la reivindicación legal de la autoría de la idea de un invento. La patente le da al titular derechos exclusivos de usufructo por una cantidad de años determinada.

Para obtener permiso para hacer uso del invento hay que pagarle regalías o una licencia al titular de la patente.

Para obtener una patente, el solicitante debe probar que su invento es novedoso, (tiene que tratarse de una idea nueva, nunca antes conocida o empleada por nadie); útil (la solicitud tiene que explicar la utilidad del invento y porque es útil); y creativo (tiene que implicar un paso creativo notorio, y que no sea obvio).

En el caso de la certificación de obtentor, el solicitante debe de probar, a través de métodos "científicos", que la variedad obtenida sea nueva, homogénea, estable y distinguible. El titular de una patente o un certificado de obtentor puede impedir que terceros usen, comercialicen, importen, posean, distribuyan o cualquier otro acto comercial, respecto del material de reproducción de la variedad protegida.

Puesto que las leyes de patentes exigen que se trate de un nuevo descubrimiento y que implique algún grado de creatividad, los individuos y las

empresas eluden ese requisito extrayendo y/o manipulando las sustancias químicas o el material genético que les interesa en un organismo.

Esa acción que entonces diferencia al organismo de su forma original, le permite a las empresas reclamar posesión y Derechos de Propiedad Intelectual sobre el organismo. Entre los productos que ya han sido patentados se encuentran microorganismos, especies de cultivos alimentarios básicos, organismos genéticamente modificados, animales clonados y genes humanos.

Esto ha suscitado muy serias preocupaciones sobre las connotaciones éticas, económicas y políticas en torno a un interrogante: ¿es éticamente aceptable que algunos individuos y empresas multinacionales se adueñen de los componentes biológicos básicos para la vida?.

Las practicas milenarias de innovación y mejora tradicional de las variedades se ven restringidas. La comercialización de la biodiversidad también puede provocar una escalada en los precios del material y exacerbar la escasez de recursos silvestres. En términos generales, se esta gestando una peligrosa dependencia que abre el camino para la explotación, la inseguridad alimentaria, la erosión genética y la destrucción de sistemas de sustento sostenibles¹⁷.

17 Variedades de la planta Actúan de Bangladesh, 1998, Artículo 7-3.

CAPITULO III

HISTORIA

3.1. ORIGEN E HISTORIA DE LA QUINUA

La zona andina comprende uno de los ocho mayores centros de domesticación de plantas cultivadas del mundo, dando origen a uno de los sistemas agrícolas más sostenibles y con mayor diversidad genética en el mundo. La quinua, una planta andina, muestra la mayor distribución de formas, diversidad de genotipos y de progenitores silvestres, en los alrededores del lago Titicaca de Perú y Bolivia, encontrándose la mayor diversidad entre Potosí - Bolivia y Sicuani (Cusco) – Perú. Existen pocas evidencias arqueológicas, lingüísticas, etnográficas e históricas sobre la quinua. Sin embargo, existen evidencias claras de la distribución de los parientes silvestres, botánicas y citogenéticas, lo que posiblemente demuestra que su domesticación tomó mucho tiempo, hasta conseguir la planta domesticada y cultivada a partir de la silvestre, proceso que probablemente se inició como planta usada principalmente por sus hojas en la alimentación y luego por las semillas. Actualmente, las especies y parientes silvestres se utilizan localmente en muchas comunidades del área andina. Posteriormente, la especie fue adaptada a diferentes condiciones agroclimáticas, edáficas y culturales, haciendo que la planta presente una amplia adaptación desde el nivel del mar hasta los 4000 m.s.n.m y usos diversos en las diferentes comunidades étnicas de acuerdo a sus necesidades alimentarias.

La quinua fue cultivada y utilizada por las civilizaciones prehispánicas, y reemplazada por los cereales a la llegada de los españoles, a pesar de constituir un alimento básico de la población de ese entonces.

La quinua en el pasado ha tenido amplia distribución geográfica, que abarcó en Sudamérica, desde Nariño en Colombia hasta Tucumán en la Argentina y las Islas de Chiloé en Chile, también fue cultivada por las culturas precolombinas, Aztecas y Mayas en los valles de México, denominándola Huauzontle, pero usándola únicamente como verdura de inflorescencia. Este caso puede explicarse como una migración antigua de quinua, por tener caracteres similares de grano, específicos del mismo, además por haberse obtenido descendencia al realizarse cruzamiento entre ellos (Heiser y Nelson; 1974). La quinua en la actualidad tiene distribución mundial: en América, desde Norteamérica y Canadá, hasta Chiloé en Chile; en Europa, Asia y el Africa, obteniendo resultados aceptables en cuanto a producción y adaptación¹⁸.

Wilson (1976), considera que la quinua se habría originado en el hemisferio norte (México y Estados Unidos), en base a estudios de los *Chenopodium* cultivados, concluyendo que *Ch. nuttalliae* y *Ch. quinoa*, son conoespecíficos distintos, pero específicos con sus formas silvestres acompañantes, sugiriendo cambios en la nomenclatura existente, como son incluir dentro de *Chenopodium quinoa* ssp. *milleanum* las diferentes subespecies de *Chenopodium hircinum* y a la especie mexicana cultivada reducirla como una subespecie de *Ch. berlandierii*, del mismo modo sugiere que la quinua se habría derivado directamente de algún tipo silvestre en los Andes.

También, Wilson y Heiser (1979), manifiestan que *Chenopodium quinoa* habría evolucionado independientemente en sudamérica sin influencia de las especies del Norte, siendo los posibles progenitores *Chenopodium hircinum* (quinua) de tierras bajas o una especie silvestre extinguida de los Andes, que pudo haber sido desplazada o asimilada por el acompañante silvestre.

¹⁸ Convención en Diversidad Biológica, Conferencia de las Fiestas (POLICÍA), Río de Janeiro, 1992.

El origen de Ch. quinoa aún es complejo, especialmente por que están involucradas muchas posibilidades. Se sugiere la participación de dos especies diploides en el origen de Ch. quinoa , por lo que la quinua sería un anfidiplóide con herencia disómica, siendo el pariente silvestre más cercano de Ch. quinoa, Ch. hircinum y de Ch. nuttalliae el silvestre Ch. berlandieri respectivamente.

Desde el punto de vista de su variabilidad genética puede considerarse como una especie oligocéntrica, con centro de origen de amplia distribución y diversificación múltiple, siendo la región andina y dentro de ella, las orillas del Lago Titicaca, las que muestran mayor diversidad y variación genética.

Su historia tiene pocas evidencias arqueológicas, lingüísticas y etnográficas, sobre la quinua, pues no se conocen muchos ritos religiosos asociados al uso del grano. Las evidencias arqueológicas del norte chileno, señalan que la quinua fue utilizada 3000 años antes de Cristo, mientras que hallazgos en la zona de Ayacucho indicarían que la domesticación de la quinua ocurrió hace 5000 años antes de Cristo. Existen también hallazgos arqueológicos de quinua en tumbas de Tarapacá, Calama, Arica y diferentes regiones del Perú, consistentes en semillas e inflorescencias, encontrándose abundante cantidad de semillas en sepulturas indígenas de los Tiltil y Quillagua (Chile).

Una evidencia del uso de la quinua se encuentra en la cerámica de la cultura Tiahuanaco, que representa a la planta de quinua, con varias panojas distribuidas a lo largo del tallo, lo que mostraría a una de las razas más primitivas. A la llegada de los españoles, la quinua tenía un desarrollo tecnológico apropiado y una amplia distribución en el territorio Inca y fuera de él. El primer español que reporta el cultivo de quinua fue Pedro de Valdivia quien al observar los cultivos alrededor de Concepción, menciona que los indios para su alimentación siembran también la quinua entre otras plantas. Posteriormente, Bernabé Cobo, confunde la quinua con la Kiwicha e indica que

la quinua es una planta muy parecida al bleo de Europa. Garcilaso de la Vega, en sus comentarios reales describe que la planta de quinua es uno de los segundos granos que se cultivan sobre la faz de la tierra denominada quinua y que se asemeja algo al mijo o arroz pequeño, y hace referencia al primer envío de semillas hacia Europa, las que desafortunadamente llegaron muertas y sin poder germinar, posiblemente debido a la alta humedad reinante durante la travesía por mar.

Posteriormente, Cieza de León (1560), indica que la quinua se cultivaba en las tierras altas de Pasto y Quito, mencionando que en esas tierras frías se siembra poco maíz y abundante quinua. También Patiño (1964), menciona que en sus revisiones sobre La Paz, se habla de la quinua como una planta que servía de alimento a los indígenas (Jimenes de la Espada, 1885, II, 68) y finalmente Humboldt, al visitar Colombia indica que la quinua siempre ha acompañado y seguido a los habitantes de Cundinamarca¹⁹.

3.2. LA QUINUA DE LOS ANDES

La quinua (*Chenopodium quinoa*) es un cereal de alto contenido proteico, parte importante de la dieta de millones de personas en la zona andina de América Latina, en especial de los pueblos indígenas. Desde los tiempos preincaicos las comunidades rurales han cultivado y desarrollado variedades de quinua adaptadas a la amplia gama de condiciones ecosistémicas presentes en los Andes. En años recientes, la quinua ha comenzado a ingresar en el mercado estadounidense y europeo debido a su alto valor nutritivo (cerca del doble del contenido proteico del maíz o el arroz). El mercado de exportación de quinua para Bolivia se valora en cerca de un millón de dólares anuales.

¹⁹ Acuerdo en Comercio los Aspectos Relacionados de Propiedad Intelectual (Viajes), 1994, Arte. 22 – <http://www.origendelaquinua>

3.2.1. LA QUINUA REAL DEL SUR DE LIPEZ

La cuna milenaria de la quinua real está en Los Lípez

Una vasija con quinua que data del 1310 dC, fortalece a Llica, Tahua, Colcha K, San Agustín, San Pablo de Lípez, San Pedro de Quemes, San Antonio de Esmeruco y otros, como únicos productores del grano.

Se establece que siempre hubo quinua real en Los Lípez, en el resultado de la University of Arizona sobre unas muestras tomadas de los chullpares que sitúa a esos granos entre el 1310 y 1445 después de Cristo²⁰.

A propósito de una investigación arqueológica con fines turísticos para los municipios de la Gran Tierra de Los Lípez, encontraron, en la “Cueva del Diablo”, en uno de los chullpares (tumbas andinas), además de restos humanos, una vasija con granos de quinua.

El arqueólogo Álex Nielsen (Arqueólogo de la Universidad de Arizona) y Aquilino Copa (un agrónomo oriundo de Llavica, comunidad quinuera al suroeste del salar de Uyuni) responsable del Componente 3 del Centro de Estudios y Servicios Multidisciplinarios Inti Programa Lípez querían saber de cuándo era esa quinua que encontraron en vasijas de barro en los chullpares.

Con orgullo, enfatizó que el estudio de carbono 14 aplicado a los granos hallados en el chullpar, confirma que “no hay otro lugar en el mundo donde

20 En el altiplano sur de Bolivia cerca de los dos únicos salares del mundo Uyuni y Coipasa, se encuentran las comunidades quechuas y aymaras que cultivaron quinua real desde tiempos remotos . <http://www.biodiversityreporting.org>

pueda dar la quinua real. En Bolivia, se intentó en La Paz, pero en la segunda cosecha pierde sus cualidades”, aseguró el especialista.

Agregó que también intentaron cultivar el grano en otros lugares del mundo, pero sin resultados. El suelo, la salinidad, la radiación solar y otros elementos climatológicos, únicos de esta región del mundo, permitieron su crecimiento²¹.

Quedan pendientes estudios “sobre la importancia relativa del consumo de quinua en diferentes épocas históricas”, en base a los valores del isótopo 15 de nitrógeno, obtenido en esa misma investigación.

La mancomunidad de Los Lípez logró estos avances con apoyo de Cáritas Dinamarca y Centro Inti. “No teníamos la presencia ni ayuda del Gobierno en esos años”, recordó Copa.

Inclusive en esta gestión gubernamental, el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) tardó en dar curso a la denominación de origen, que protege al territorio y le da la exclusividad del producto.

Ejemplos hay con el champagne en Francia, pisco en Perú, tequila en México. Ahora la quinua real de Bolivia²².

21 El análisis fue realizado por el doctor Chris Eastoe del Laboratorio de Carbono 14 de la University of Arizona. El resultado señala: “existe un 68% de probabilidades de que la antigüedad de la muestra se encuentre entre los años 1390 y 1445 después de Cristo (dC) y para mayor certeza, un 95% de probabilidades de que se encuentre entre 1310 y 1460 dC. Ambas fechas se ubican cómodamente en lo que denominamos Periodo de Desarrollo Regionales Tardío (1250-1450 dC) y que en las cronologías surandinas se conoce como Periodo Intermedio Tardío (1100-1450 dC), en el periodo inmediatamente anterior a la expansión Inka (ocurrida a mediados del siglo XV)”. “Podemos concluir que la construcción y uso de la Cueva del Diablo corresponde enteramente a este periodo”, un dato relevante para los planes de promoción turística de la región, destacó Copa.

22 La Razón, 14 de marzo 2010. Oficial: la cuna milenaria de la quinua real está en Los Lípez

3.2.2. CONGRESO MUNDIAL EN BOLIVIA

150 expositores de diferentes países llegarán al país para participar, del 16 al 19 de marzo, en el III Congreso Mundial de la Quinua, informó el viceministro de Desarrollo Rural, Víctor Hugo Vásquez.

El objetivo del evento, que se realizará en las ciudades de Oruro y Potosí, es el intercambio tecnológico, innovación y experiencias de las diferentes comunidades y países dedicados a la producción y comercialización del grano milenario de Lípez.

En Bolivia, hay 60.000 familias que se dedican a la producción de quinua, el 30% está en Potosí.

La quinua real se basa en la agricultura ecológica; produce 10 quintales por 1 hectárea. La quinua o quinua está en el centro de la atención informativa.

La quinua es noticia porque ahora es cuando los mercados del mundo han “descubierto” masivamente que este cultivo es “fuente de vida o semilla madre” como ya la llamaban las culturas prehispánicas. Su consumo data de hace más de 5.000 años antes de Cristo. Sin embargo, a pesar de ser una planta milenaria del altiplano, cuyos múltiples usos manejaban como nadie los pueblos originarios, un laboratorio francés ha iniciado los trámites ante la Oficina Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) para patentar el uso cosmético de la quinua.

La quinua *Chenopodium quinoa* se considera pseudo cereal si bien su grano se parece a otros cereales en realidad pertenece a la familia de la quenoportodiáceas, junto con la acelga la remolacha y la espinaca. Cuenta con más de 3000 variedades y crece fundamentalmente en el altiplano andino

su principal productor es Bolivia, seguido de Perú y Estados Unidos.

Las culturas ancestrales ofrendaban a sus dioses las plantaciones de quinua. El colonizador español desechó su consumo por razones religiosas o de conveniencia (un pueblo menos alimentado era más fácil de vencer) y la reemplazó por el trigo y la cebada. En pocas palabras: la colonización dejó de lado su inmenso soporte nutricional.

3.3. LA QUINUA DENOMINADA GRANO DE ORO

Desde el punto de vista del consumo humano es un cultivo rico en proteínas, fibras, minerales y aminoácidos, no contiene colesterol y es de fácil digestión. Otra de sus magníficas propiedades es que, al no contener gluten, su ingesta es muy recomendable para los enfermos celíacos y por supuesto para los que siguen una dieta vegetariana por su gran aporte de proteínas. Sin embargo, sus cualidades no se agotan allí, porque es una planta de la que se aprovecha todo: los tallos, el grano y las hojas, y a la que se le adjudican propiedades cicatrizantes, analgésicas y desinfectantes. Su cultivo es totalmente orgánico, por tanto no requiere de pesticidas o abonos químicos. La quinua también aporta su “granito” a la seguridad alimentaria.

Tantas cualidades no podían pasar desapercibidas hoy en día. La ciencia ha “descubierto” su poder alimenticio, curativo, terapéutico y cosmético. De hecho, un laboratorio francés inició los trámites para patentar el uso cosmético de la quinua ante la Oficina Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Así lo denunció Ángel Mujica, investigador peruano de la Universidad Nacional del Altiplano. Mujica, considerado uno de los científicos más importantes del mundo en cultivos andinos, ha estudiado las bondades de la quinua durante más de tres

décadas, y describe así sus propiedades²³

3.3.1. EN RIESGO

Basados en este aspecto se puede advertir que el conocimiento ancestral del uso de este cultivo y sus variantes corre un enorme riesgo. En las culturas originarias de los Andes siempre lo han utilizado como cosmético. Y no solamente para quitar manchas de la cara sino también para evitar problemas de insolación y los efectos de los rayos ultravioletas son muy intensos en el altiplano peruano-boliviano, además para lavar el cabello.

El investigador peruano Angel Mujica alerta que si la empresa finalmente patenta el uso cosmético de la planta, los grandes perjudicados serán los cultivadores de la quinua porque tendrán que pagar regalías al laboratorio galo²⁴.

Los conocimientos de la quinua está siendo víctima de la biopiratería y no solo este tipo de recurso sino también otras especies vegetales pertenecientes a BOLIVIA.

En todo caso, ésta no es la primera vez que se busca patentar la quinua. Dos agrónomos estadounidenses de la Universidad Estatal de Colorado recibieron la patente que les dio derecho de manera exclusiva sobre las

23 La quinua es uno de los granos de oro, porque constituye el alimento básico de la población, y esto debido a que este grano andino es uno de los alimentos más completos del reino vegetal.)
<http://www.granodeoro.quinua>

24 Mujica precisa: "Todos los andinos estamos preocupados por la alimentación del pueblo. Aquí existe desnutrición, es más, hay un grave problema de desnutrición crónica, con índices muy severos. La quinua es el alimento básico de la población. Si esta compañía francesa llega a patentar, los campesinos que producen esa variedad tendrán que pagar a los dueños de la patente. Esto genera gran preocupación. Esas empresas sólo están interesadas en acumular dinero, no están viendo el bienestar de la humanidad y, sobre todo, de la población más humilde. Por esa razón, no consideramos adecuado ese tipo de patente.

plantas masculinas estériles de una variedad corriente de quinua, la “Apelawa” de Bolivia, y sobre su utilización para crear otras variedades de esa planta. Sin embargo, las protestas de los cultivadores bolivianos hizo que los dos científicos renunciaran a la patente cuatro años más tarde.

Desde tiempos ancestrales, las propiedades cosméticas de este tesoro de la naturaleza han sido transmitidas a través de la tradición oral, de generación en generación, por los quechuas y aymaras. En consecuencia, no se puede hablar de “descubrimiento” y corresponde dar la voz de alarma porque de lo contrario el “grano de los Andes” puede llegar a ser víctima de un nuevo caso de biopiratería.

3.4.LA PROTECCIÓN A LOS OBTENTORES DE VARIEDADES DE QUINUA

Existe evidencia que la Protección a los Obtenciones de Variedades Vegetales (UPOV) se usó como una estrategia del mercadeo para diferenciación del producto y que había contribuido a un número grande de fusiones entre empresas de la industria de la semilla. Un reciente estudio sobre este tipo de protección en trigo en los EE.UU. mostró que no había contribuido al incremento de la inversión en el sector privado y tampoco a los rendimientos, pero si se logró esto en el sector público. También se observó la cantidad en extensión de siembra de trigo de variedades privadas con protección, había aumentado notablemente sugiriendo que el impacto principal es una herramienta del mercadeo.

Bajo la modalidad de los TRIPs, (sigla en ingles que en español significa Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad

Intelectual Relacionados con el Comercio)²⁵, los países en vías de desarrollo pueden escoger un sistema eficaz de protección vegetal “Sui Generis”. En países en vías de desarrollo, hay evidencia de tendencias similares con un proceso sumamente rápido de fusión y adquisición por las compañías multinacionales. Por ejemplo, en Brasil, siguiendo la introducción de protección de variedades vegetales en 1997 (presumiblemente relacionado al permiso esperado para la siembra de plantas transgénicas), Monsanto aumentó su participación en el mercado de semilla de maíz de 0% a 60% entre 1997 y 1999. Adquirió tres empresas (incluso Cargill como el resultado de un trato internacional), mientras Dow y Agrevo (ahora Aventis) también aumentó su porción del mercado. La industria brasileña de semilla permaneció con un 5% del mercado. Esta tendencia parece extendida en países en vías de desarrollo. Así la velocidad de concentración de empresas extranjeras en el sector provoca serios problemas competitivos. Hay peligros considerables en cuanto a la seguridad alimentaria si las tecnologías son sobrevaluados lo que excluiría a los pequeños agricultores, al no tener ninguna fuente alternativa de nuevas tecnologías, particularmente del sector público. El sector privado ha patentado tecnologías vegetales, lo que ha tenido un efecto contraproducente inhibiendo la investigación. En el sector privado las reacciones ha sido alianzas o adquisiciones de empresas menores, pero un problema para el sector público es cómo acceder las nuevas tecnologías, es necesario emprender investigaciones sin infringir DPI.(Derechos de Propiedad Intelectual)

La innovación tecnológica ofrece oportunidades al país para construir una fuerte base tecnológica, especialmente la biotecnología, si bien hay que reconocer

25 Los TRIPs constituyen el paso final de una serie de vallados que ha padecido el hemisferio Sur, que desde el colonialismo ha visto tierras y bosques delimitados y convertidos de bienes comunes en mercancía, y que ahora existe la delimitación de la biodiversidad y el conocimiento mediante derechos de propiedad intelectual. Creado por la OMC fundado en 1904 incorpora como principios fundamentales propios del Convenio de Roma y Tratado de Washington actos que anaden el principio de la nación mas Favorecida propio de la OMC.´´http barra wikipedia.org barra wiki barra y http bara 2 www.guia del mundo.org)

que esta puede brindar grandes beneficios al país, también se debe considerar la temática de ética, seguridad y medioambiente. La existencia de una gran agrobiodiversidad en el país y la posibilidad de desarrollar los correspondientes DPI tanto para el recurso natural en si como para la tecnología desarrollada, es una de las mayores oportunidades para el país. La implementación de la estrategia de aplicación de los derechos de propiedad intelectual, será parte fundamental para el avance de la ciencia en Bolivia y la seguridad tanto para el capitalista inversor como para los científicos nacionales que producen nuevas tecnología y nuevos productos a través del manejo de herramientas modernas y tecnologías innovadoras. Está dirigido principalmente en lograr habilidades comerciales; en particular promover habilidades sofisticadas en la protección de DPI, así como también estabilizar una importante masa critica.

Una gran cantidad de recursos financieros públicos del país invertidos en investigación dirigida a los pequeños agricultores no han generado los resultados esperados, el elemento dinámico para agilizar estos fondos es promover la investigación del sector privado tal como se ha propuesto realizar el SIBTA, pero esta acción debe ser apoyada por la protección de DPI para las actividades de innovación tecnológica y para el recurso humano que la genera, así como también por la demanda de productores y consumidores en el país.

Debido a las comúnmente llamadas patentes de restricción impuestas al uso de semilla a los agricultores e investigadores, los países en vías de desarrollo están viendo sus intereses en peligro. Debido a la inevitable protección a través de patentes a plantas y animales, muchos de los países en vías de desarrollo están considerando formas diferentes o sistemas sui generis de DPI para variedades vegetales y otros organismos vivos²⁶.

26 Contorno del informe del Papel y Funciones de la Unión, UPOV, 2000 de octubre. Disponible a: <http://www.upov.int/eng/brief.htm>.

3.5. ALCANCE DE APLICACIÓN DE ESTA NORMA EN LA DETERMINACIÓN DE LAS METAS DE UNA COMUNIDAD

Las Comunidades Locales y pueblos indígenas, así como los investigadores y mejoradores verán su campo de aplicación de las nuevas tecnologías fortalecidas por la protección de sus derechos de inversión y producción.

Se realizará el análisis de la estructura internacional vigente para incorporar a la estrategia, las áreas del conocimiento tradicional indígena, las tecnologías ancestrales y el acceso a los recursos genéticos;

Se podrá establecer niveles de coordinación entre el Estado, la comunidad, el productor y el sector generador de la innovación tecnológica para la aplicación de los DPI.

Los países en vías de desarrollo tienen tres opciones para cumplir con su obligación de proteger las variedades vegetales en el marco del TRIPs. Se pueden adoptar uno o una combinación de los siguiente sistemas legales:

- UPOV legislación basada en el Convenio de 1978 o 1991 (aunque ahora solo se puede adherir a la del 1991)
- Otra forma de sistema “Sui Generis”(a su manera a su modo),
- Patentes en variedades de la planta.

Los países en vías de desarrollo como lo es Bolivia, no deben proporcionar protección a través de patentes para las plantas y animales, como se permite bajo Artículo 27.3(b) del TRIPs, debido a las restricciones de los patentes pueden poner en peligro el uso de semilla por parte de los pequeños

agricultores e investigadores. Los países en vías de desarrollo con capacidad tecnológica limitada deben restringir la aplicación de patentes en biotecnología agrícola en consistencia con los TRIPs, y se debe adoptar una definición restrictiva del término “el microorganismo.”

La 1992 Convención en Diversidad Biológica (CBD), tratado internacional que es el resultado de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro donde los líderes mundiales están de acuerdo para llevar adelante una comprensiva estrategia para el desarrollo sostenible. El CBD establece tres metas principales para conservar los recursos ecológicos del mundo: la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes, y la distribución equitativa de los beneficios del uso de los recursos genéticos.

El aspecto científico de conocimiento tradicional es sólo un aspecto de una cultura más grande de conocimiento. Por esta razón, la cultura no puede ignorarse al aplicar la propiedad intelectual.

Los aspectos culturales importantes para los Conocimientos Tradicionales se describe en seis categorías generales. Cada categoría debe ser considerada independientemente, y en cualquier combinación, al evaluar la demanda específica en su contexto cultural y en el régimen de derechos de propiedad intelectual.

1. **Espiritual** - Esta categoría consiste en el conocimiento que no sólo tiene una utilidad o propósito funcional, pero también alguna forma de importancia espiritual, religiosa o sagrada, también el conocimiento incluido en esta categoría puede incluir conocimiento utilizado durante las ceremonias religiosas, considerado sagrado dentro de una comunidad, sólo conocido por personas sagradas y religiosas dentro de la comunidad, o no ha sido sacado de su contexto religioso.

2. **La subsistencia** - Esta categoría consiste en el conocimiento necesario para la básica supervivencia de la comunidad. Incluido dentro de esta categoría está el conocimiento utilizado para la producción de alimentos o cualquier conocimiento vital para la vida y la supervivencia. Para determinar si cierto conocimiento cae dentro de la categoría de subsistencia, uno debe hacerse la siguiente pregunta: Sin este conocimiento, será más difícil, o quizás imposible, para la comunidad satisfacer sus necesidades para la supervivencia básica?.
3. **Económico** - Esta categoría consiste en el conocimiento de la supervivencia o beneficio económico de los involucrados en el CT. Esta categoría incluye el conocimiento necesario para producir productos para el comercio, realizar servicios de valor monetario, valores, o para proporcionar algún otro apoyo económico sustancial a la comunidad.
4. **El secreto tradicional** - Esta categoría consiste en el conocimiento que se sostiene como un secreto entre la comunidad. El descubrimiento de este conocimiento, dentro de esta categoría al público en general sería culturalmente impropio. El conocimiento puede ubicarse también dentro de otras categorías, por ejemplo, la categoría religiosa y sagrada o la categoría de subsistencia, pero el rasgo más importante de este conocimiento es su secreto.
5. **Medicinal** - Esta categoría consiste en el conocimiento curativo o preventivo de dolencias médicas dentro de una comunidad. Sin tener en cuenta si el conocimiento es o no individual, comunal, o público, el conocimiento es importante para la salud global y bienestar de una comunidad.
6. **Histórico** - Esta categoría consiste en el conocimiento que es de

importancia histórica a la comunidad. Puede relacionarse a la historia de la comunidad (por ejemplo, un mito del origen de la vida), o una práctica específica conocida o usada por antepasados que todavía no se practica.

3.6. EL INTENTO DE PATENTAR UNA VARIEDAD DE LA QUINUA EN EE.UU.

Quito. 1 jun 97. Rosa María está sentada a la orilla de la acequia. Lava la quinua que ha cosechado para preparar una sopa con coliflor, queso y salsa de maní. Sus manos friegan la quinua sobre la piedra gris hasta que el agua sale blanca como la leche. Solo entonces está lista y puede ser cocinada. No sabe que esos diminutos granos que acaba de lavar (y que lavaron su abuela y luego a su madre) hoy, a muchos kilómetros de distancia, hay personas que dicen ser los inventores de esta planta. La quinua o quinoa (*Chenopodium quinoa*) se consume mayoritariamente en Ecuador, Bolivia y Perú. Fue difundida por todo el mundo andino por los Incas quienes domesticaron la especie. Sin embargo se la conoce desde hace más de cinco mil años. En el año 1994, los agrónomos Duane Johnson y Sarah Ward de la Universidad del Estado del Colorado (Estados Unidos), recibieron la patente No. 5,304,718. Esta le otorga el monopolio exclusivo del machoestéril del tipo "apelawa" a partir del cual han "creado" otras variedades híbridas de quinua (una clase maestra de biopiratería)²⁷. La amenaza que encierra el otorgamiento de esta patente es que su alcance no se deriva de la "apelawa". Esto, de acuerdo a la patente, incluye también a las especies tradicionales (alrededor de 35). La patente de los dos agrónomos sobre la quinua no es la primera, la Nestlé tiene la patente No. 5,264,231 por haber inventado un método para cocinarla más rápidamente.

27 La "apelawa" es originaria del altiplano del Lago Titicaca en Bolivia. Duan Johnson admitió que él y Sarah Ward no crearon una especie nueva de macho de la Apelawa, "es la parte de la población nativa de las plantas, nosotros solo la hemos recogido")

Diferentes instituciones como la Universidad de Lund, de Saskatchewan, el gobierno de Holanda a través de CPRO-DLO tienen su patente. Sin embargo la de la Universidad de Colorado patenta "el citoplasma macho estéril de "apelawa Quinoa" o sea la planta misma²⁸.

3.6.1.EL PATENTE 5.304.718

En 1994 dos investigadores de la Universidad de Colorado recibieron la USPatent 5,304,718 que les otorga control exclusivo sobre las plantas masculinas estériles de una variedad de quinua boliviana de uso tradicional, la "Apelawa". Los investigadores reconocen que nada hicieron para crear la variedad masculina estéril; declararon ser los primeros en identificar y utilizar un sistema fiable de esterilidad citoplásmica masculina en quinua para la producción de híbridos. La patente estadounidense no se limita a una sola variedad híbrida, sino que abarca cualquier híbrido de quinua que se derive del citoplasma masculino estéril de "Apelawa", incluyendo 36 variedades citadas en la solicitud de patente.

Aunque los científicos habían prometido poner la tecnología patentada a disposición de investigadores en Chile y Bolivia, la patente estadounidense podría tener serias implicaciones para los agricultores bolivianos. El desarrollo de híbridos de quinua va dirigido a aumentar los rendimientos del cultivo y adaptarlo para el cultivo a escala comercial en los Estados Unidos. Era, entonces, muy probable que en poco tiempo la patente pasara a manos de alguna transnacional y que entonces sus propietarios ejercieran su derecho a impedir exportaciones de quinua boliviana a Estados Unidos. El desplazamiento del mercado boliviano de exportación hubiera perjudicado el sustento de los millares de agricultores -predominantemente pequeños

28 ETC Group (Grupo de Acción en la Corrosión, Tecnología y Concentración), el 2000 de enero.

finqueros- que cultivan quinua. Además, estos pequeños agricultores se habrían visto obligados a cultivar las variedades industriales de alto rendimiento para la exportación. La siembra de un puñado de variedades híbridas, en vez de la amplia gama de semillas hubiera provocado una seria erosión de la diversidad de quinua existente

La actual invención se dirige al uso de una variedad de Apelawa de quinoa en la producción de las plantas citoplásmicas y de los gérmenes estériles masculinos de la quinoa útiles en la crianza de los programas para los híbridos altos de la quinoa de la producción. Más determinado, la actual invención se dirige al uso de las plantas estériles masculinas citoplásmicas de la variedad de Apelawa de quinoa de producir las plantas y los gérmenes para las líneas de las variedades de la quinoa que tienen citoplasma estéril masculino; a las plantas estériles masculinas citoplásmicas de la quinoa; gérmenes de la quinoa para las plantas estériles masculinas citoplásmicas; y métodos de producir las plantas y los gérmenes estériles masculinos citoplásmicos de la quinoa para crear una fuente de las plantas estériles masculinas citoplásmicas de la quinoa. Un germen de la quinoa que tiene el citoplasma estéril masculino y accesión asignada No. 75154 del ATCC se divulga específicamente.

Para los pueblos indígenas esta situación significa:

- a) Históricamente las empresas transnacionales se han llevado de las comunidades indígenas material genético valioso. Cuando se presenta esta situación no se reconocen los derechos tradicionales que los pueblos indígenas tienen por el proceso de domesticación de sus plantas y animales.
- b) Con la extensa manipulación genética en curso, todavía no se sabe

qué resultados se pueden observar en las poblaciones que consumen alimentos genéticamente modificados. Hasta ahora no se nos informa acerca de la presencia de OGM en los alimentos que consumimos. Por los daños posibles y el poco conocimiento que se tiene respecto a estos organismos, algunos países han introducido el principio legal “precautorio” para rechazar su importación hasta nuevo aviso²⁹.

3.6.2. CONSECUENCIA DE ESTA PATENTE EN BOLIVIA

Investigadores de la Universidad de Wisconsin han recibido la patente estadounidense 5,527,555 y la patente europea 684,995 sobre una proteína extraída y aislada de la baya del *Pentadiplandra brazzeana*.

La actual invención se dirige al uso de una variedad de Apelawa de quinoa en la producción de las plantas citoplásmicas y de los gérmenes estériles masculinos de la quinoa útiles en la crianza de los programas para los híbridos altos de la quinoa de la producción. Más determinado, la actual invención se dirige al uso de las plantas estériles masculinas citoplásmicas de la variedad de Apelawa de quinoa de producir las plantas y los gérmenes para las líneas de las variedades de la quinoa que tienen citoplasma estéril masculino; a las plantas estériles masculinas citoplásmicas de la quinoa; gérmenes de la quinoa para las plantas estériles masculinas citoplásmicas; y métodos de producir las plantas y los gérmenes estériles masculinos citoplásmicos de la quinoa para crear una fuente de las plantas estériles masculinas citoplásmicas de la quinoa. Un germen de la quinoa que tiene el citoplasma estéril masculino y accesión asignada No. 75154 del ATCC se divulga específicamente.

²⁹ <http://www.patentequinuauniversidad.colorado>

Estas preocupaciones motivaron la enérgica oposición que enfrentó esa patente, de manos de la Asociación Nacional de Productores de Quinua (ANAPQUI), de Bolivia, y algunas ONGs encabezadas por la Fundación Internacional para el Progreso Rural (RAFI, por su sigla en inglés). Debido a la fortísima presión internacional que generaron, la Universidad de Colorado decidió renunciar a la patente en mayo de 1998.

A lo anterior hay que añadir que las variedades de alto rendimiento con frecuencia no se adaptan a las condiciones locales.

3.6.3.LAS CONSECUENCIAS DE ESTE PATENTE PARA LA COMUNIDAD ANDINA

Las consecuencias de esta patente dentro del Pacto Andino son diversas. Más allá de la óptica comercial del producto, aquí entra en juego la defensa de la soberanía del país y de la región. La ausencia de políticas que tutelen la biodiversidad de cada país y la falta de reglamentos claros, son una invitación a la biopiratería. En el caso de Ecuador, la única propuesta que existe es la del acuerdo de propiedad intelectual bilateral con Estados Unidos que en reiteradas ocasiones se indicó que no tutela los intereses del país. No olvidemos que Estados Unidos no ha ratificado la Convención de diversidad Biológica (Jakarta, Indonesia, 1995) que condena cualquier tipo de patente.

Al firmar el acuerdo bilateral con Estados Unidos se da paso también al patentamiento de la línea celular humana, considerada como un microorganismo y por ende patentable. Esto entra en contradicción con lo que firmó el Ecuador en la misma convención a favor de un convenio especial que trate solo el problema de la biodiversidad humana. Se conoce

que en el Instituto Coriell (EEUU) reposan, en un banco de tejido humano, muestras de líneas celulares de los Huaorani. El acuerdo bilateral protege a Estados Unidos, pero no cuida los intereses del Ecuador. No hay ningún estudio económico que indique el monto de dólares que tendrá que pagar el Gobierno del Ecuador en regalías a Estados Unidos ni que monto perderá Ecuador permitiendo la posibilidad de no cobrar por el uso de sus recursos biológicos en la biotecnología estadounidense³⁰

3.7. ACTUAL SITUACIÓN DE REGISTRO DE PATENTES SOBRE LA QUINUA EN BOLIVIA

Patentes: Desde el siglo XIX se desarrollaron los patentes para la explotación de ciertos inventos por parte de sus inventores o quienes tienen el derecho mediante su compra. La evolución del sistema de patentes, a la larga, ha fortalecido los privilegios concedidos a los titulares en detrimento de los intereses de la sociedad, en especial de los países del sur. Mientras se reclama el libre acceso a la biodiversidad de los países del sur, si un organismo es estudiado, y aislado un componente químico o transformado por selección u otros métodos, las leyes protegen al “inventor”. El problema es que las comunidades, desde hace muchos años, han escogido y transformado sus plantas, experimentado en sus cuerpos las medicinas naturales y, ahora, la industria trata de sacar un provecho multimillonario de estos conocimientos. Actualmente la industria reclama para el invento, monopolios de explotación, e impone sus propias condiciones de acceso a las innovaciones. En el juego de una economía global cada vez más liberalizada, este control absoluto de las licencias se convierte en una herramienta para dominar los mercados y entorpecer el desarrollo de posibles competidores. De hecho, un 85% de las patentes registradas en todo el mundo pertenecen a empresas multinacionales,

30 Productos de RiceSelect. Disponible a: http://www.ricetec.com/consumer_rice.htm.

que se valen de esta protección para afianzar sus monopolios e incrementar sus beneficios. Incluso las generaciones futuras y ulteriores innovaciones relacionadas con esa misma especie pueden estar comprendidas dentro de una patente.

Por ejemplo, el despojo de la quinua. La quinua (*Chenopodium quinoa*) es un cereal de alto contenido proteínico, que forma parte importante de la dieta de millones de personas en la zona andina, en especial de los rurales han cultivado y desarrollado variedades de quinua adaptadas a la amplia gama de condiciones ambientales presentes en los Andes. En años recientes, la quinua ha comenzado a ingresar a los mercados estadounidense y europeo, debido a su alto valor nutritivo (cerca del doble del contenido proteico del maíz o el arroz). El mercado de exportación de quinua para Bolivia se valora en cerca de un millón de dólares anuales³¹.

3.8. LA ANAPQUI

Estas preocupaciones motivaron la enérgica oposición que enfrentó esa patente, de manos de la Asociación Nacional de Productores de Quinua (ANAPQUI), de Bolivia, y algunas ONGs (Organismo Nacional Gubernamental) encabezadas por la Fundación Internacional para el Progreso Rural (RAFI, por su sigla en inglés). Debido a la fortísima presión internacional que generaron, la Universidad de Colorado decidió renunciar a la patente en mayo de 1998.

A lo anterior hay que añadir que las variedades de alto rendimiento con frecuencia no se adaptan a las condiciones

31 Actualización en la Patente de Arroz de Basmati: Controversia que Todavía Cuece al vapor Encima de 'Counterfeit' Bas-mati,

El interés de esta patente, es que permite el desarrollo de variedades híbridas, con las cuales se obtendrían cosechas más grandes.

Los poseedores de la patente han admitido haber obtenido el material genético de quinua de la región del Altiplano cerca del Lago de Titicaca. Sin embargo, la patente no reconoce el lugar de origen, ni tampoco reconoce el aporte que los pueblos originarios del Altiplano han realizado al cultivar, mejorar e investigar la quinua durante miles de años. Los campesinos del lugar ya conocían esta característica de esterilidad masculina de esta variedad muy bien de la cual los investigadores de los Estados Unidos son ahora los supuestos inventores. De estar vigente la patente, incluso los agricultores del Altiplano boliviano hubieran tenido que pagar regalías por utilizar variedades derivadas de la variedad Apelawa en la producción para exportación a los Estados Unidos.

Esta patente ya no existe, parcialmente gracias a campañas internacionales que los mismos productores y organizaciones internacionales emprendieron en contra de dicha patente. Este tipo de patentes, además de no tener ninguna ética, afectan directamente la economía de quienes dependen del cultivo de la quinua para su sustento diario.

3.8.1. QUE ES LA ANAPQUI

ANAPQUI - Asociación Nacional de Productores de Quínua

Inició operaciones el 3 de diciembre de 1983, como una Asociación Nacional. Se encuentra ubicada en el Altiplano Sur de Bolivia, en la cuenca del salar de Uyuni y Coipasa, a una altura de 3.600 a 3.800 metros de altitud. La ANAPQUI agrupa cerca de 1000 pequeños productores tradicionales de quínua, congregados en 7 Asociaciones Regionales.

ANAPQUI se ha enfocado a capturar en el mercado parte del valor de la producción que los intermediarios enajenaban a los productores. Los productores cuentan con unas pequeñas fábricas para la obtención de hojuelas de quínoa, pipocas de quínoa, harina de quínoa, las cuales son inspeccionadas y certificadas periódicamente para garantizarnos que sean productos biológicos. La misión de la organización en la producción es la recuperación del sistema tradicional del cultivo de la quínoa, empleando métodos respetuosos con el medio ambiente como la gestión ecológica de suelos 'MES' o la gestión ecológica de plagas 'MEP' (control preventivo de plagas) en la que está prohibida la utilización de productos agroquímicos.

En la asociación funciona el Programa de producción de quínoa natural (PROQUINAT) desde 1992, cuyo objetivo principal es el control, seguimiento, certificación interna y la promoción de la agricultura ecológica en el cultivo de la quínoa, y también existe el proyecto de capacitación, educación y comunicación (PROCEC), ahora en su segunda fase denominado PUKARA, que da énfasis a la formación de líderes y la formación de sus empleados, llegando a beneficiar a más de 1800 familias. Además, se ha desarrollado un sistema de control de la trazabilidad para garantizar el origen de la quínoa desde la parcela, mediante un sistema de codificación individual de cada productor³².

La quinua real llega a 11 grandes mercados -- En 22 años de vida, la Asociación Nacional de Productores de Quinua (Anapqui) ha logrado no sólo posicionar la quinua real como un producto de lujo en 11 países del mundo, sino que también ha logrado atender la demanda nacional e ingresar a la industrialización para que este grano salga del país con valor agregado.

³² <http://www.anapqui.com.bo>

La compañía inició operaciones el 3 de diciembre de 1983 y desarrolla sus actividades en el altiplano sur de Bolivia, en la cuenca del salar de Uyuni y Coipasa, a una altura promedio de 3.600 a 3.800 metros sobre el nivel del mar. Anapqui agrupa a casi mil pequeños productores tradicionales de quinua, congregados en siete asociaciones regionales. Anapqui llega con cuatro productos-quinua en grano, hojuelas, harina y pipocas-, certificados orgánicamente por normas internacionales, a los mercados de Alemania, Francia, Italia, Suiza, Inglaterra, Bélgica, Estados Unidos, Japón, Malasia, Brasil y Chile.

La organización busca capturar en el mercado parte del valor de las cosechas que los intermediarios enajenaban a los productores, quienes en la actualidad cuentan con unas pequeñas fábricas para la obtención de hojuelas, pipocas y harina de quinua, que son inspeccionadas y certificadas periódicamente para garantizar que sean productos biológicos y ecológicos de gran aceptación en el mercado mundial. La quinua real es un producto milenario con alto valor nutritivo que, por sus cualidades alimenticias, alto contenido de proteína y aminoácidos esenciales, es vital para el desarrollo de las células cerebrales. Sobre las actividades de estos emprendedores, la RBE conversó con el presidente de Anapqui, Epifanio Muraña. ¿Por qué considera que la quinua es un buen producto? La quinua real es considerada como un cultivo milenario y es muy demandada, principalmente por la calidad de sus proteínas y por la presencia elevada del aminoácido lisina, que es superior a la lisina de otros cereales o de la leche, el huevo, entre otros. ¿Quiénes integran Anapqui? Anapqui es una organización social de propiedad de los pequeños productores de la quinua real del altiplano sur de Bolivia y cuenta con 23 años de trabajo intenso en búsqueda del bienestar del productor afiliado y no afiliado. Se beneficia directamente a 3.000 familias e indirectamente a otras 10.000; estos productores están asentados en los alrededores de los salares de Uyuni y Coipasa, en los

departamentos de Potosí y Oruro. ¿Cuáles son las actividades que realiza Anapqui en el de la quinua? Anapqui, desde su fundación, se ha dedicado a promocionar, a hacer conocer al mundo las cualidades de la quinua real; además, cuenta con un departamento encargado de brindar asistencia técnica a los productores orgánicos de la quinua real con recursos humanos propios, con financiamiento propio; también dispone de un sistema de control interno formulado y elaborado por su propio recurso humano, de un comité de certificación interna responsable de hacer el seguimiento, revisión y certificación de la producción anual.

ANAPQUI participa casi en toda la cadena productiva, es decir, en el apoyo a la producción, el acopio del producto certificado orgánico, el producto en transición, el procesamiento, la transformación y la comercialización, tanto interna como externa. ¿Cómo y cuándo empezó a trabajar Anapqui? Antes de la fundación de este organismo, los intermediarios hacían de las suyas con este grano tanpreciado, engañaban al productor al pagar un precio muy bajo - alrededor de Bs. 30 por quintal de quinua- y trabajaban con el trueque o canje con productos de primera necesidad: por ejemplo admitían dos quintales de quinua por uno de harina, de azúcar, etc. Los líderes de entonces se empeñaron en cambiar esa situación, se realizaron campañas de concientización, encuentros de productores de quinua y otras labores para poder organizarse y lograr cambiar. Un 3 de diciembre 1983 se logra reunir a los productores en la ciudad de La Paz en un congreso de la quinua y entonces se funda Anapqui. ¿Quiénes están a cargo del cultivo de la quinua? Los productores asociados a nuestra organización, es decir, los mismos dueños de Anapqui. ¿Qué herramientas o maquinarias utilizan para el proceso? La producción orgánica está basada en la armonía con la naturaleza; la mayor parte de la producción se realiza en las laderas de los cerros, lo cual implica el uso de herramientas tradicionales.

Aunque en los últimos años se está introduciendo la maquinaria así como el tractor, pero con aperos permisibles por este sistema orgánico de producción. ¿Hay algún monopolio en el rescate? Anapqui, mediante sus siete organizaciones regionales ubicadas en los departamentos mencionados, se encarga de acopiar toda la quinua certificada en un ciclo agrícola, así como la quinua en transición o, lo que es lo mismo, la producción que cambia de un sistema convencional a la producción orgánica. ¿Quiénes están a cargo del proceso industrial de la quinua? En la parte de procesamiento y transformación, Anapqui cuenta con dos plantas procesadoras de quinua en Challapata, en el departamento de Oruro; ahí trabajan socios, hijos de socios y personal que no es socio de la organización. ¿Qué herramientas, maquinarias o tecnología utilizan para el proceso? Maquinarias desarrolladas para el escarificado, lavado, clasificado, seleccionado y transformación del grano. ¿De dónde proviene la maquinaria utilizada? La primera tecnología ha sido desarrollada en la misma organización y la nueva tecnología adquirida con recursos económicos propios ha sido desarrollada por CPTS.

La tecnología para el seleccionado, clasificado y empacado proviene de Brasil. ¿Qué productos elaboran? Nos hemos especializado en quinua perlada, quinua laminada, quinua insuflada, harina de quinua, pastas de quinua y en menor escala otros productos transformados sólo para consumo local. ¿Quiénes están a cargo de la comercialización de la quinua? Para la comercialización, Anapqui cuenta con un departamento encargado de las ventas tanto al exterior como al interior; en este caso, sólo el Gerente Comercial es un ejecutivo que no es socio de la Asociación. ¿Cuál es su principal mercado? Según orden de importancia, Europa, EE. UU., Latinoamérica, Asia y otros (exportaciones). Cabe aclarar que ANAPQUI es la pionera en la producción, transformación y comercialización de quinua orgánica, también es la primera que incorpora valor agregado a su producto

al introducir directamente a los supermercados de Francia, EEUU y Brasil sus productos. En la actualidad llega con cuatro productos (quinua de grano, hojuelas, harina y pipocas) certificados por normas internacionales como Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica, EEUU, Inglaterra, Japón, Malasia, Brasil y Chile. Aproximadamente son 500 toneladas es la cantidad de quinua que la ANAPQUI exporta a los mercados externos³³.

En el país, el subsidio del Ministerio de Salud y otros clientes menores. ¿Cómo establecieron sus contactos internacionales para exportar quinua? Con la participación en ferias internacionales y misiones comercializadas a los países identificados como mercados. ¿Cómo se realiza la distribución? En forma directa a nuestros clientes, que son los encargados de distribuir a los supermercados y tiendas que expenden estos productos. ¿Por qué no hay un mayor consumo interno? Por falta de difusión de las cualidades nutricionales de este grano, los modos de preparación o recetas, para de esta manera cambiar los hábitos de consumo. Por otro lado, restringe el consumo el alto costo que tiene este producto con relación a otros cereales. ¿Qué papel juegan las prefecturas o el gobierno central en el desarrollo de la actividad de la quinua? Anapqui, por sus propios medios (recursos humanos y económicos), ha desarrollado las actividades que han favorecido a hacer conocer este grano milenario en gran parte del mundo. En este trabajo las prefecturas o el gobierno central no han aportado fijarse en este producto. ¿Hay leyes que apoyan esta actividad? El Gobierno a dictado una resolución ministerial que regula la producción ecológica en Bolivia.

3.8.2. FUNDACIÓN DE LA ANAPQUI

Asociación Nacional de Productores de Quinoa, fue fundada en 1983 y

³³ http://es.ask.com/barra_web/barra_anapqui.

actualmente agrupa 3000 pequeños agricultores especializados en el cultivo de este cereal. Hoy en día es el más grande exportador mundial de quinoa, su zona de producción se encuentra en una meseta al sur de Bolivia. Anapqui no cuida únicamente de los intereses comerciales de los productores de quinoa, sino que está comprometida en la defensa de sus derechos sociales y políticos en la sociedad boliviana³⁴.

3.8.3. CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA ANAPQUI

Los pequeños agricultores bolivianos de quinoa, a través de Anapqui, han empezado una producción a escala industrial de este cereal, pero sin perder de vista las técnicas tradicionales de cultivo dirigidas hacia un uso racional y sostenible de la tierra y otros recursos naturales y hacia métodos de cultivo totalmente ecológicos³⁵.

3.9. OTROS INTENTOS DE PATENTAR LA QUINUA

3.9.1. FRANCIA QUIERE PATENTAR EL USO COSMÉTICO DE LA QUINUA

La quinua está conquistando los mercados de todo el mundo. Su éxito en Europa y en Estados Unidos ha hecho que la demanda suba cada vez más y que los institutos de biotecnología de diversos países empiecen a

34 Los campesinos del altiplano boliviano viven principalmente viven de la cria de ganado (alpacas, llamas, ovejas ...) utilizando la quinua como abastecimiento, las escasas condiciones de posibilidad de exportación debido a los bajos precios la mala organización y el poco incentivo que recibían del gobierno ,hicieron que estos se agrupen y formaron la Asociacion Nacional de Productores de Quinua ANAPQUI, durante el Primer Congreso Nacional de Quinua en 1983, actualmente son siete organizaciones regionales que forman su sede en La paz y su planta de procesamiento en Challapata´

35 Lo que Es Patentes, Marcas de fábrica, Servicemarks, y Derechos de propiedad literaria? Estados Unidos Patent y Oficina de la Marca de fábrica. Disponible a: <http://www.uspto.gov/web/offices/pac/doc/general/whatis.htm>.

experimentar sobre los beneficios que se pueden obtener del grano andino. Sin embargo, con esta difusión se corre el grave riesgo de que la quinua y los conocimientos tradicionales asociados a ella sean usados y explotados sin reconocer el derecho de las comunidades indígenas ni el origen de aquellos.

Precisamente en ese sentido, Ángel Mujica, investigador de la Universidad Nacional del Altiplano que ha estudiado las bondades de la quinua por más de 30 años, alertó a Perú, que una empresa francesa ha iniciado el trámite, ante la Oficina Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), para patentar el uso cosmético del cereal³⁶.

El investigador sostuvo que es de dominio público que en el Altiplano peruano y boliviano existen conocimientos y saberes ancestrales sobre la utilización de la quinua y de sus más de tres mil parientes silvestres para fines alimenticios, curativos terapéuticos y cosméticos³⁷.

Mujica advirtió que si la empresa francesa lograra obtener la patente, cualquier agricultor que cultive quinua y quiera usarla con fines cosméticos tendría que pagar una regalía a los dueños de la patente. Además, advirtió que dicha patente perjudicaría a los productores de Perú y de Bolivia.

Sobre el tema, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías de INDICOPi señaló que no tiene en estudio ninguna solicitud sobre la quinua.

36 “Ellos han concentrado los ácidos grasos del grano y, con eso, están preparando un producto cosmético para uso humano. Sin embargo, es totalmente ilógico que, por esa práctica, pretendan patentar el uso cosmético de una planta originaria de las orillas del Titicaca, cuyo empleo está ampliamente difundido en sus diversas variedades y genotipos, y no solo en el Perú” manifestó.

37 “Hay mucho saber sobre el uso ancestral del grano. Además de lo ya conocido, sus derivados se emplean, por ejemplo, para lavar el cabello, pues lo deja sumamente brillante y terso. También se utiliza para lavar la ropa y hasta para quitar manchas”

No obstante, indicó que, actualmente, no tiene comunicación con la OMPI porque la institución aún no forma parte del organismo internacional³⁸.

38 Variedades de la planta Actúan de Bangladesh, 1998, Artículo 7-3.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL RECURSO VEGETAL DE LA QUINUA

4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL RECURSO NATIVO DE LA QUINUA³⁹

4.1.1. JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS LEY 1921

26 DE NOVIEMBRE 1998

GOBIERNO DE HUGO BANZER SUAREZ

El Congreso sanciona la siguiente ley

Decreta art. 1 “Se declara patrimonio natural genético y cultural de Oruro y Bolivia como parte del mundo andino a la quinua y todas sus variedades que como producto de investigación y practica agrícola fueron identificadas y obtenidas en el departamento de Oruro y Bolivia y que poseen las características de variedades nuevas y nativas de la región”⁴⁰.

³⁹ *Leyes y Decretos de la gaceta Oficial de Bolivia*

⁴⁰ *Con esta ley se puede apreciar que el gobierno de Hugo Banzer le da un mensaje por escrito al mundo estableciendo jurídicamente su protección no solo al producto que es la quinua sino estableciendo el lugar al declararlo no solo patrimonio cultural sino también genético y que recibe toda la protección jurídica del estado boliviano.*

4.1.2.LEY 25 DE OCTUBRE DEL 2000

LEY 25 DE OCTUBRE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE REPUBLICA DE BOLIVIA

EI HONORABLE CONGRESO SANCIONA LA SIGUIENTE LEY

Articulo 1. Se declara a Salinas de Garcia Mendoza de la provincia Ladislao Cabrera del departamento de Oruro como capital de la Quinoa Real de Bolivia, con el propósito de fomentar la producción, comercialización, investigación y industrialización de este producto.

Articulo 2. El gobierno municipal y la provincia de Oruro elaboraran una política de protección, desarrollo, defensa, comercialización, investigación y industrialización de quinua real⁴¹.

4.1.3.DECRETO SUPREMO 25929

6 DE OCTUBRE 2000

CREA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD

Se crea esta comisión. Compuesta por campesinos, colonizadores, indígenas, instituciones gubernamentales, científicas y técnicas, para que participen en la elaboración, modificación complementación de leyes,

41 Cabe resaltar la importancia que se tomo como inicio de sentar precedente no solo a nivel nacional sino internacional. El gobierno del general Banzer con relación a la quinua, ya que en la ley de 1998 identifica el recurso y el departamento brindándole protección jurídica y en la ley de octubre del 2000 , el sector específicamente la provincia y le confiere el titulo de la quinua real de Bolivia, además de promocionar su industrialización y protección a nivel internacional.

normas referentes a la biodiversidad incluyendo a acceso a recursos genéticos y biodiversidad⁴².

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 040 DEL 2 DE ABRIL 2001

Norma de “protección de las obtenciones vegetales” relacionado con la Ley N. 1968 de 24 de marzo de 1999 donde Bolivia se adhiere al Convenio Internacional sobre la Protección a las Obtenciones Vegetales de la UPOV el 2 de diciembre de 1961 revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972⁴³.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

De 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1

Definiciones

A los fines de la presente Acta:

i) se entenderá por "el presente Convenio" la presente Acta (de 1991) del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales;

42 Se crea una comisión con todas las partes involucradas para de esa forma establecer parámetros proteccionistas no solo jurídicos sino científicos en relación al recurso genético y sus variedades.

43 La UPOV protege y fomenta un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de nuevas variedades para el beneficio de la sociedad <http://www.Upov.int.hmail>

ii) se entenderá por "Acta de 1961/1972" el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, modificado por el Acta adicional de 10 de noviembre de 1972;

iii) se entenderá por "Acta de 1978" el Acta de 23 de octubre de 1978 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales;

iv) se entenderá por "obtentor"

- la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o
- el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso;

v) se entenderá por "derecho de obtentor" el derecho de obtentor previsto en el presente Convenio;

vi) se entenderá por "variedad" un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda

- definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos,
- considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración;

vii) se entenderá por "Parte Contratante" un Estado o una organización intergubernamental parte en el presente Convenio;

viii) se entenderá por "territorio", en relación con una Parte Contratante, cuando sea un Estado, el territorio de ese Estado y, cuando sea una organización intergubernamental, el territorio en el que se aplique el tratado constitutivo de dicha organización intergubernamental;

ix) se entenderá por "autoridad" la autoridad mencionada en el Artículo 30.1)ii);

x) se entenderá por "Unión" la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales constituida por el Acta de 1961 y mencionada en el Acta de 1972, en el Acta de 1978 y en el presente Convenio;

xi) se entenderá por "miembro de la Unión" un Estado parte en el Acta de 1961/1972 o en el Acta de 1978, o una Parte Contratante.

4.1.4.LEY 2650

13 de abril de 2004

Carlos De Mesa Quisbert

Presidente constitucional de Bolivia

Por cuanto el congreso sanciona la siguiente ley

Se incorpora al texto de la C.P.E. los artículos de la ley 2631

Art 171

“1. Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en territorio nacional especialmente, los relativos a tierras comunitarias de origen garantizando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones

II. El estado reconoce la personalidad jurídica de los mismos (asociaciones y sindicatos).

III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas generan funciones de administración, aplicación de normas propias como solución de conflictos”⁴⁴.

4.1.5.LEY 3024

LEY 13 DE ABRIL 2005

CARLOS MESA QUISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

Artículo 1. Declara la prioridad nacional y regional para Oruro la construcción y funcionamiento de una planta procesadora de quinua en la provincia Salinas de García Mendoza del departamento de Oruro.

44 Con esta ley se incorpora a la constitución política de entonces, es decir la de 1967 aspectos importantes como ser; el reconocimiento al individuo es decir al integrante de una comunidad indígena con todas sus costumbres, valores, saberes, brindándoles toda la protección jurídica como cualquier individuo de la sociedad, además de promocionar, respetar a los recursos que están contenidos dentro de determinada comunidad.

Artículo 2. Se dispone que el poder ejecutivo continúe hasta su conclusión gestiones de financiamiento con instituciones de cooperación internacional⁴⁵.

4.1.6.DECRETO PRESIDENCIAL 28200

14 JUNIO DE 2005 SE CREA MINISTERIO SIN CARTERA
RESPONSABLE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PUEBLOS
ORIGINARIOS (MAIPO)

Artículo 2. Se crea este ministerio con las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la realidad económica y socio-cultural de los pueblos indígenas y originarios .*
- b) Promover la incorporación de los pueblos indígenas a la vida social y jurídica del país respetando su identidad y valores culturales.*
- c) Promover sus derechos velar por que se cumplan, la aplicación de la ley y convenios internacionales que promuevan el desarrollo de los pueblos indígenas.*

Se crea el SAJPIO Servicio de Asistencia Jurídica a Pueblos Indígena y Originarios., esta instancia presta asistencia jurídica para que se cumplan los derechos colectivos de las comunidades campesinas y pueblos indígenas.

45 Podemos observar que en el gobierno de Carlos mesa se continua con el impulso y la protección pero a la producción, procesamiento, producto, pero no se orienta específicamente a las políticas de prevención y protección del conocimiento ancestral.

Se crea también las TCO,S (tierras comunitarias de origen), esta comisión inter institucional para tierras comunitarias donde se abarca el proceso de identificación, delimitación, saneamiento y titulación de tierras comunitarias de origen⁴⁶.

Se crea también la COMISIÓN PERMANENTE DE LA AMAZONIA, Decreto Supremo 27908. Cuya finalidad es articular programas y proyectos para el desarrollo sostenible de la amazonia boliviana⁴⁷.

4.1.7.LEY 098

LEY DE 22 DE MARZO DE 2011
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

46 Texto de compendio de Legislación Indígena pag. 119 al 121

47 Con este decreto se hace un avance muy importante y significativo se podría explicar como un nuevo punto de partida con la creación de una institución independiente, especializado solo en los asuntos indígenas ya que hasta ese entonces estos asuntos solo eran anexos de otras instituciones u ministerios . (MAIPO) pag. 123 C.D.L.I

**DECLARAR DE PRIORIDAD NACIONAL LA PRODUCCIÓN,
INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA QUINUA
EN LAS REGIONES PRODUCTORAS DEL PAÍS**

Artículo 1. (Prioridad Nacional). Declárese de prioridad nacional la producción, Industrialización y comercialización de la quinua en las regiones que posean esta vocación Productiva en el país.

Artículo 2. (Objeto de la Ley). Contribuir a la producción, Industrialización y Comercialización comunitaria de la quinua mediante la tecnificación de la producción Primaria con la protección respectiva de áreas de cultivo, mejoramiento y conservación de la calidad de rendimiento en el sitio, sistemas de riego, mejorar post cosecha, transformación, industrialización y comercialización del producto y subproductos de manera prioritaria en el mercado local y nacional, y en el mercado externo.

Artículo 3. (Financiamiento). El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, de Medio Ambiente y Aguas, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, serán los encargados de gestionar los recursos económicos necesarios de fuentes departamentales, nacionales e internacionales, para viabilizar la presente ley.

Artículo 4. (Protección de la Quinua). El Órgano Ejecutivo, en previsión de los artículos 380, 381, 382, y 383 de la Constitución Política del Estado, promoverá a nivel Internacional el registro y protección de la

quinua como recurso natural cuyo origen es la región andina.

Artículo 5. (Registro). Con base en lo establecido en el párrafo ii del Artículo 381 de la Constitución Política del Estado, la quinua se inscribirá en un sistema de registro que salvaguarde su existencia, la de sus variedades y la propiedad intelectual en favor del pueblo boliviano.

Artículo 6. (Cumplimiento). Quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Ley, el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos⁴⁸.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de marzo de dos mil once años.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Oruro, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil once años.

48 Esta ley emanada del nuevo estado plurinacional de Bolivia tiene un radio jurídico mayor de protección a lo que es recurso quinua, contiene muchos mas artículos que las leyes que le antecedieron . Establece una protección nacional de las areas, recurso, establece la promoción a nivel internacional y por supuesto a las variedades pero deja de lado lo que es la mención concreta de la protección a los conocimientos tradicionales.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Ana Teresa Morales Olivera, Julieta Mabel Monje Villa, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

5.1. EI SENAPI

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, representante y miembro de la OMPI (Organización Mundial de La Propiedad Intelectual) en Bolivia.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, creada mediante Decreto Supremo N° 28152, Administra en forma desconcentrada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos de exclusiva referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos; constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes que en materia de Propiedad Intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración⁴⁹.

49 Decretos Supremo 28152, Capítulo II, Artículo 3

Para tal efecto recibe, evalúa y procesa las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, vigilando y protegiendo el ejercicio de estos derechos por parte de sus titulares, resolviendo y sancionando su violación y articulando mecanismos de coordinación para una mejor protección de los mismos.

Los Derechos de propiedad Intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad, permiten al creador o al titular de una patente, beneficiarse de su obra o creación.

Su radio de protección se extiende a:

Derechos de Autor, Es una rama de la Propiedad Intelectual, normas que regulan los derechos que la ley concede a creadores de una obra artística, para que no sea plageada o utilizada en forma errónea, puede ser una persona natural o jurídica.

Patentes, de invención es aquella invención novedosa que no resulta obvia ni ha sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio a la fecha de presentación.

Marcas y signos distintivos.- Denominaciones de Origen, Es una indicación geográfica que puede ser del país, región o lugar determinado, utilizada para designar un producto originario de ellos que adquirió En Bolivia adquirieron este rango: la quinua real del altiplano sur de Bolivia y el Singani Tarijeño⁵⁰.

⁵⁰ www.senapi.gob.bo

5.1.1. VISIÓN DEL SENAPI (Servicio Nacional de Propiedad Intelectual)

"Ser un Instituto Técnico Especializado, eficaz, eficiente y transparente en la Propiedad Intelectual Integral, brindando servicios de calidad a usuarios nacionales e internacionales, otorgando seguridad jurídica a sus registrados, impulsando la creatividad, el desarrollo del intelecto humano, promoviendo la inversión productiva para consolidar el Vivir Bien; con tecnología de punta y recursos humanos altamente tecnificados en el rubro".

Su base valores como compromiso, honestidad, responsabilidad, lealtad, solidaridad, vocación de servicio calidad y calidez en el servicio y respeto.

5.2. LA COICA (Coordinadora de las organizaciones indígenas de la cuenca Amazónica)

Es una instancia de coordinación de las nuevas organizaciones indígenas amazónicas nacionales en diferentes países entre ellas está la CIDOB (Confederación de los Pueblos Indígenas de Bolivia). La COICA nace el 14 de marzo de 1984. Es una organización regional que representa alrededor de 400 pueblos indígenas amazónicos, cuya población aproximada es de un millón y medio de personas distribuidas en: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Guyana Francesa, Perú, Surinam y Venezuela.

En nombre de la COICA, expreso mis agradecimientos a La OMPI organizo una Mesa Redonda con la participación de la COICA el primer evento formal que permitió explorar las bases para mecanismos de protección a los derechos colectivos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Este es un tema fundamental en la lucha a nivel de la Cuenca Amazónica porque el tema está

directamente relacionado con la vida, el futuro y la supervivencia en la faz de la tierra. Este evento fue el primer paso de un proceso más profundo de orientación de la OMPI en este tema con la participación plena de los representantes de los pueblos indígenas.

5.3. LEY 1468 10 FEBRERO DE 1993

Se ratifica el convenio CONSTITUIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

Llevado a cabo en España junio de 1992 en la segunda cumbre de los Estados Iberoamericanos se da en la paz Bolivia. Denominado Fondo Indígena cuyo objeto es el de establecer un mecanismo para aprobar los procesos de auto desarrollo de los pueblos comunidades y organización indígena de América Latina y el Caribe. Donde en su artículo 1 establece que se entendiera la expresión pueblos indígenas a aquello descenden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de conquista y colonización donde conservan sus propias instituciones sociedades económicas, culturales políticas.

La utilización del termino Pueblos, en este convenio no deberá interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en la que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

Proporciona recursos, capacitaciones, asistencia técnica, promover la investigación de los pueblos indígenas, personería jurídica, celebrado en Madrid, por 19 países miembros, Argentina, Ecuador, Bolivia (Ronald Maclean Abaroa Ministro de Relaciones Exteriores en ese entonces). Brasil, Colombia, Costa rica, Cuba, Chile, Panamá, Paraguay, Portugal, España, México,

Guatemala, Chile, Honduras⁵¹.

Se crea también la COMISIÓN PERMANENTE DE LA AMAZONIA, Decreto Supremo 27908. Cuya finalidad es articular programas y proyectos para el desarrollo sostenible de la amazonia boliviana⁵².

5.4. LA OMC

De la OMC (organización mundial del comercio) se desprendió la OMPI (es la organización mundial de la propiedad intelectual y pueblos indígenas), la integran 149 países entre las cuales desde luego se encuentra el nuestro (Bolivia). Surge a principios de enero de 1995, donde abrió sus puertas en Ginebra (Suiza) la Organización Mundial del Comercio (OMC) para encargarse de diseñar las normas que rigen las relaciones comerciales entre países y supervisar su cumplimiento. Siguiendo el recetario neoliberal más estricto, la institución trabaja afanosamente desde entonces para someter todas las actividades humanas a la lógica mercantil hasta alcanzar su principal objetivo: convertir el planeta en un gigantesco supermercado. Aunque la OMC nació oficialmente en 1995, sus orígenes se remontan a los años inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Fue en 1948 cuando surgió el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), destinado a reducir progresivamente los derechos aduaneros sobre los productos manufacturados, tarea que llevó a cabo de manera muy eficaz.

Pero el GATT se ocupaba únicamente de las mercancías. Con el tiempo, las compañías transnacionales comprendieron las ventajas que comportaría un acuerdo similar en el campo de los servicios y de la propiedad intelectual,

51 Pág. 96 97 convenios legislación indígena Ministerio de Asuntos Indígenas

52 "Biblioteca Histórica del Congreso – Compendio de Legislaciones Indígenas Pág. 123"

sectores inmateriales por definición, y tomaron la decisión de crear una nueva organización que se ocupase de sus intereses en un marco más amplio. La Ronda Uruguay, iniciada en 1986, concluyó en 1994 con el Tratado de Marrakech, la partida de nacimiento oficial de la OMC, que sustituía así al GATT. El texto constitutivo sometía todos los ámbitos de la actividad humana, salvo raras excepciones, al control inmediato o programado de la nueva institución. Todo tipo de reglamentación o normativa que obstaculizase las relaciones comerciales debía ser combatida con la finalidad de abrir los mercados a las empresas transnacionales, a pesar de que la OMC está formada por Estados.

A primera vista, la OMC puede parecer una organización más democrática que el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional. En principio, las decisiones se adoptan por consenso y, en caso de votación, se aplica el principio de “un país, un voto” en lugar de “un dólar, un voto”. En la práctica, sin embargo, el “consenso” consiste casi siempre en sumarse a las decisiones tomadas de común acuerdo por los cuatro miembros más poderosos: EE.UU., la Unión Europea (en el marco de la política comercial común, los países comunitarios están representados por los negociadores de la UE), Canadá y Japón, que en la mayoría de las ocasiones logran imponer su criterio al resto.

Los principales acuerdos

La OMC establece las normas del comercio mundial a través de una serie de acuerdos sobre diferentes temas que muestran la amplitud de su ámbito de competencias. Dado que existen más de dos docenas de acuerdos, tan sólo mencionaremos el referente a la temática investigativa:

- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, más conocido por sus siglas en

inglés: TRIPS): busca extender al mundo entero un fuerte régimen de protección de los derechos de propiedad intelectual, concepto que cubre derechos de autor, marcas y patentes, denominaciones de origen, diseños industriales, medicamentos, semillas, microorganismos, procesos microbiológicos..

Los principios rectores

Todos estos acuerdos obedecen a una serie de principios básicos que rigen el funcionamiento de la OMC. Algunos de ellos son los siguientes:

- La nación más favorecida: un país miembro no puede establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales.
- El trato nacional: los productos importados y los producidos en el país deben recibir el mismo trato.

5.5. LA OMPI

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual (P.I.) internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

Se estableció en 1967 en virtud el Convenio de la OMPI, con el mandato de los Estados miembros de fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados y la colaboración con otras

organizaciones internacionales. Su Sede se encuentra en Ginebra (Suiza)⁵³.

La Organización divulga información y mantiene registros internacionales y otras formas de cooperación administrativa entre sus 184 Estados Miembros, además de asegurar la cooperación administrativa entre las diferentes uniones establecidas para proteger los derechos de propiedad intelectual.

Las principales uniones con tal fin son:

- La Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París)
- La Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna)

La propiedad intelectual abarca dos campos:

- La propiedad industrial: relacionada con inventos y otras patentes sobre inventos, marcas registradas, diseños y nombres por mencionar algunos
- Los derechos de autor de obras literarias, musicales y artísticas, películas, actuaciones, interpretaciones y fonogramas

La OMPI administra 15 tratados internacionales sobre propiedad industrial y 6 relacionados con derechos de autor.

Las metas estratégicas de la OMPI han sido objeto de revisión y ampliación, y

53 La OMPI fue establecida en 1970 y en 1974 pasó a ser un organismo especializado de la ONU, su finalidad preservar y aumentar el respeto a la propiedad intelectual en todo el mundo y de esa forma fomentar el desarrollo cultural e industrial

se inscriben en un exhaustivo proceso de alineación que se está llevando a cabo en la Organización. Las nuevas metas permitirán que la OMPI cumpla su mandato con eficacia y a la par del actual contexto externo, en rápida evolución, y habida cuenta de los graves desafíos que se plantean a la propiedad intelectual en el siglo XXI.

Las nueve metas estratégicas definidas en el Presupuesto por programas del bienio 2008-2009 son las siguientes:

- Evolución equilibrada del marco normativo internacional de la P.I.;
- Suministro de servicios mundiales de calidad en la esfera de la P.I.;
- Facilitar el uso de la P.I. en aras del desarrollo sostenible;
- Coordinación y desarrollo de la infraestructura mundial de P.I.;
- Fuente de referencia en el mundo de información y análisis en materia de P.I.;
- Cooperación internacional para vigorizar el respeto por la P.I.;
- Abordar la P.I. en el contexto de los problemas mundiales de política pública;
- Comunicación eficaz entre la OMPI, sus Estados miembros y todas las partes interesadas; y
- Estructura eficiente de apoyo administrativo y financiero que favorezca la ejecución de los programas de la OMPI.

La OMPI elaboró junto a la UNESCO las Leyes Nacionales sobre la Protección de las Expresiones del Folclore contra la Explotación Ilícita y otras Acciones Lesivas. En el año 1998, la OMPI creó una División de Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual, la cual elaboró varios estudios sobre conocimiento tradicional y, en particular, envió misiones exploratorias a diferentes partes del mundo para identificar las cuestiones en juego y las preocupaciones de los titulares de los conocimientos tradicionales.

El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, fue establecido en el año 2000 y se reunió por primera vez del 30 de abril al 2 de mayo de 2001. Después de un inicio incierto, debido al retraso de la reunión causado por algunas disputas sobre la elección del Presidente, numerosas delegaciones presentes en el Comité de la OMPI informaron sobre las medidas tomadas en el ámbito nacional para la protección de los conocimientos tradicionales. En general simpatizaron con la idea de estudiar la protección legal de los conocimientos tradicionales mediante los derechos de propiedad intelectual. Los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, cuestionaron la conveniencia de establecer normas internacionales sobre los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, mientras otras delegaciones indicaron la necesidad de un mayor análisis del tema.

A parte, la UNESCO ha producido varios documentos relevantes para los pueblos indígenas (1996, UNESCO-PICC), que estipula que "...cada cultura tiene una dignidad y un valor que debe ser respetado y preservado....cada cultura tiene el derecho y el deber de desarrollar su propia cultura".

Además de expresar un reconocimiento de nuestros derechos de propiedad intelectual, las disposiciones mencionadas reconocen que existe un vínculo directo entre los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas y los derechos a la tierra y territorios incluyendo el control al acceso a los recursos naturales ahí contenidos y el control sobre nuestros propios conocimientos.

Lamentablemente estos derechos están amenazados por otros acuerdos internacionales, firmados por los mismos países, que protegen otros intereses. Por ejemplo, los acuerdos de comercio que promueven un liberalización total

del comercio global y priorizan el crecimiento económico más fuerte, antes que consideraciones sociales, culturales y de preservación del medio ambiente⁵⁴..

5.5.1. TRATADO CONSTITUTIVO Y NORMATIVO DE LA OMPI

La orientación estratégica, el presupuesto y las actividades de la OMPI son determinados por los Estados miembros, que se reúnen en asambleas, y comités.

Para convertirse en miembro de la OMPI, un Estado debe depositar un instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Director General de la Organización, en Ginebra.

El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Las Partes contratantes, Animadas del deseo de contribuir a una mejor comprensión y colaboración entre los Estados, para su mutuo beneficio y sobre la base del respeto a su soberanía e igualdad,

Deseando, a fin de estimular la actividad creadora, promover en todo el mundo la protección de la propiedad intelectual,

Deseando modernizar y hacer más eficaz la administración de las Uniones instituidas en el campo de la protección de la propiedad industrial y de la

⁵⁴ <http://www.ompi.com>

protección de las obras literarias y artísticas, respetando al mismo tiempo plenamente la autonomía de cada una de las Uniones,

Han convenido lo siguiente:

Por el presente Convenio se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
- La Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual;

El Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, incluyendo todas sus revisiones;

El Convenio de Berna, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmado el 9 de septiembre de 1886, incluyendo todas sus revisiones;

La Unión de París, unión internacional creada por el Convenio de París; **COMPRENDE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, los derechos relativos:

- A las obras literarias, artísticas y científicas,
- A las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,
- A las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- A los descubrimientos científicos,
- A los dibujos y modelos industriales,

- A las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,
- A la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Los fines de la Organización son:

Fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y

Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Para alcanzar los fines señalados la Organización, a través de sus órganos competentes y sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones:

Fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;

Se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;

Podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, o el participar en esa administración;

Favorecerá la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;

Prestará su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;

Reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuará y fomentará los estudios sobre esta materia publicando sus resultados;

Mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros⁵⁵.

5.6. DECISIÓN 486 CAN

La Comunidad Andina (CAN) es un Organismo Regional de cuatro países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana. El proceso andino de integración se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969.

Está constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI). Antes de 1996, era conocida como el **Pacto Andino** o **Grupo Andino**.

Venezuela fue miembro pleno hasta el 2006. Chile originalmente fue miembro entre 1969-1976, pero se retiró durante el régimen militar de Augusto Pinochet debido a incompatibilidades entre la política económica de ese país y las

⁵⁵ <http://search.com.ampi>.

políticas de integración de la CAN. Este país es miembro asociado desde el 20 de septiembre de 2006, pero ello no supone el reingreso a la CAN.

Ubicados en América del Sur, los cuatro países andinos agrupan a casi 100 millones de habitantes en una superficie de 3.798.000 kilómetros cuadrados, cuyo Producto Interno Bruto nominal se estima ascendería en el 2010 a 900.329 millones de dólares.

Estados miembros	
	Estado Plurinacional de Bolivia (1969)
	República de Colombia (1969)
	República del Ecuador (1969)
	República del Perú (1969)

Estados asociados	
	República Argentina (2005)
	República Federal de Brasil (2005)
	República de Chile (2006)
	República del Paraguay (2005)
	República Oriental del Uruguay (2005)

Lima, sede de secretaría de la Comunidad Andina.

Desde épocas muy remotas, la zona andina de Sudamérica ha sido un terreno difícil de colonizar, debido especialmente, a su clima desértico en la costa, parajes altiplánicos y profundas junglas en el interior. Es por ello que los habitantes de estos lugares se vieron en la necesidad de construir

comunidades, que con el tiempo formarían complejas culturas. Entre éstas, una de las más conocidas sería la Inca, que en su mayor momento (justo antes de la llegada de los españoles), abarcaba desde Pasto en Colombia por el norte, hasta Talca en Chile por el sur, incluyendo regiones de Argentina, Perú y Bolivia en su territorio. Al llegar los españoles, el Imperio Inca se dividiría en múltiples colonias, siendo la más importante la del Virreinato del Perú, que después de la independencia, se dividiría en varias naciones.

Ya en la época Republicana Bolívar intentaría infructuosamente la creación de una Gran Colombia. Un intento por reunificar Perú y Alto Perú (Confederación Perú-Boliviana) alcanzó a durar tres años, después de ser disuelta por Chile en 1839. Este intento de crear una nación andina tomando como base los antiguos territorios Incaicos sería el último.

- El marco de desarrollo de la Comunidad Andina se estableció en 1969 con la suscripción del Acuerdo de Cartagena.

PRINCIPALES ORGANISMOS

- Consejo Presidencial Andino
- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Reunión de Política Exterior de la Comunidad)
- Comisión de la Comunidad Andina (Órgano normativo)
- Secretaría General de la CAN (Sede en Lima, Perú. Secretario General). Creada en agosto de 1997 como organismo ejecutivo y técnico. Tiene mayores atribuciones que la *Junta del Acuerdo de Cartagena* que funcionó entre 1969-1997.
- Tribunal de Justicia Andino (Sede en Quito) (Órgano jurisdiccional). Creado en 1996, entrando en funciones en 1999. Reformado el 2001.

- Parlamento Andino (Sede en Bogotá. (Poder legislativo). Creado el 25 de octubre de 1979. En abril de 1997 es el organismo deliberante de la Comunidad.

El Parlamento Andino está formado por parlamentarios nacionales de cada uno de los países miembros, por lo que son elegidos de una forma indirecta. El Parlamento tiene funciones de tipo consultivo más que ejecutivas, por lo que tiene un poder limitado dentro de la Comunidad Andina. Su sede permanente se ubica en Bogotá (Colombia).

Otros organismos

- Corporación Andina de Fomento
- Fondo Latinoamericano de Reservas
- Consejo Consultivo Laboral Andino
- Consejo Consultivo Empresarial Andino
- Universidad Andina Simón Bolívar
- Organismo Andino de Salud- Convenio Hípólito Unanue⁵⁶.

Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina.

Publicada el 1 de diciembre de 2000.

DECISIÓN 486

Régimen Común sobre Propiedad Industrial

VISTOS: El Artículo 27 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 344 de la Comisión;

⁵⁶ <http://wikipedia.org/wiki/comunidadandina>

RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Trato Nacional

“Artículo 1.- Con respecto a la protección de la propiedad industrial, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.”

Asimismo, podrán conceder dicho trato a los nacionales de un tercer país, bajo las condiciones que prevea la legislación interna del respectivo País Miembro.

Del Trato de la Nación más Favorecida

“Artículo 2.- Con respecto a la protección de la propiedad industrial, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un País Miembro a los nacionales de otro País Miembro de la Comunidad Andina, se hará extensiva a los nacionales de cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio o del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.”

Lo previsto en el párrafo anterior procederá sin perjuicio de las reservas

previstas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Del Patrimonio Biológico y Genético y de los Conocimientos Tradicionales

“Artículo 3.- Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional”.

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afro americanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos⁵⁷.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 270.-” Los Países Miembros con el apoyo de la Secretaría General, implementarán un sistema informático andino sobre derechos de propiedad industrial registrados en cada uno de ellos. A tal efecto, interconectarán sus respectivas bases de datos a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

Artículo 271.- Los Países Miembros propenderán al establecimiento

⁵⁷ Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión 391, con sus modificaciones vigentes

de mecanismos de difusión y divulgación de la información tecnológica contenida en las patentes de invención.

Artículo 272.- Los Países Miembros procurarán celebrar entre ellos acuerdos de cooperación tendientes al fortalecimiento de la capacidad institucional de las oficinas nacionales competentes.

Artículo 273.- Para los efectos de la presente Decisión, entiéndase como Oficina Nacional Competente, al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.

Asimismo, entiéndase como Autoridad Nacional Competente, al órgano designado al efecto por la legislación nacional sobre la materia.

Artículo 274.- La presente Decisión entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2000⁵⁸

5.7. CONVENIO 169 DE LA OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congrega en dicha ciudad el 7 de junio de 1989

58 La decisión 486 de la CAN contiene dieciséis títulos con 280 artículos es muy amplia en sus aspectos de protección a la propiedad intelectual y al derecho de propiedad intelectual, además de la patentación de los microorganismos(vegetales)a este efecto se tomo en cuenta compromisos asumidos por los países miembros en el ámbito del convenio de la Diversidad Biologica (ADPIC) de la cual es miembro Bolivia. En el ADPIC se establece la forma de presentar denuncias, registros, cancelaciones , nulidades de licencia de explotación, la forma de presentación, solicitud de patentes lo concreto en referencia a la temática investigativa esta compendio en el articulo 15. Donde puntualiza que no se consideran invenciones los descubrimientos, teorías científicas y los métodos matemáticos, pero si el todo o parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos, material biológico (germoplasma de cualquier ser vivo natural).[httpbarra wwwbarra comunidad andina .orgbarranormativa htm](http://barra.wwwbarra.comunidad.andina.org/barranormativa.htm)

Recordando las términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación, se establece el presente convenio .

SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Ratificado por Bolivia mediante ley 1257 11 de julio de 1991

Se ratifico el convenio 169 sobre pueblos indígenas aprobado en la LXXVI conferencia de organización internacional del trabajo realizadas en junio de 1989

Artículo 13.1 : “Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

El artículo 13.1. reconoce el carácter espiritual, cultural y colectivo en relación a nuestros tierras y territorios, lo cual es importante para el tema de propiedad intelectual y protección de los conocimientos tradicionales.

Otro artículo, el 15.1. del mismo Convenio, dice: “1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

Este artículo reconoce los derechos de los pueblos indígenas a participar cuando se trata de acceso a los recursos naturales en sus tierras y territorios.

Este convenio 169 de la OIT

Cuenta con 44 artículos en diez partes.

Donde en su primera parte expone a quienes se denomina como pueblos indígenas , sus derechos , en su II PARTE sobre la tierras , III parte contratación y condiciones de empleo n, IV formación profesional artesanía e industria en donde lo mas cercano esta en su articulo 23 de este capitulo denominado como “Actividades Tradicionales” relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos y los gobiernos deben facilitar asistencia técnica y financiera, deberán tener en cuenta sus técnicas tradicionales y características culturales para el desarrollo de estos pueblos .

- Acápite V SEGURIDAD SOCIAL
- Acápite VI EDUCACIÓN
- Acápite VII COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUS FRONTERAS

En Este acápite en su articulo 17 Parte de tierras establece que se deberá impedir que personas extrañas a estos pueblos se aprovechen de las costumbres o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad o posesión para hablar sobre sus tierras⁵⁹.

59 “Biblioteca Histórica del Congreso – Compendio de Legislaciones Indígenas Pág. 123” “Considerando la evolución de derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas, reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven y observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres

5.8. CONVENIO INTERNACIONAL DE LA UPOV

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza).

La UPOV fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. El Convenio fue adoptado en París en 1961, y fue revisado en 1972, 1978 y 1991. El objetivo del Convenio es la protección de las obtenciones vegetales por un derecho de propiedad intelectual

La UPOV proporciona y fomenta un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.

La UPOV establece que se entenderá por "variedad" un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor⁶⁰.

5.9. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Instrumentos de los Derechos Humanos Internacionales dirigidos a la Propiedad Intelectual

Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR) (1948)

y perspectivas han sufrido a menudo una erosión, en base a estos parámetros es que Bolivia llega a formar parte de este convenio”.

⁶⁰ [http:// www.upov.int/es/publications/](http://www.upov.int/es/publications/)

“Artículo 27:

1. todos tenemos el derecho libre de participar en la vida cultural de la comunidad, disfrutar las artes y compartir el avance científico y sus beneficios.

2. todos tenemos el derecho a la protección del interés moral y material resultante de cualquier producción científica, literaria o artística del cual el es el autor”.

5.10. DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 29: “Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de la plena propiedad, control y protección de su propiedad cultural e intelectual. Tienen el derecho a medidas especiales para controlar, desarrollar y proteger sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, incluyendo los recursos genéticos humanos y otros recursos genéticos, semillas, medicinas, conocimiento sobre las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, diseños y artes visuales y representativas”⁶¹

5.11. UNESCO Y LA OMPI

Se trata de una iniciativa para producir lineamientos que extiendan el principio de copyright a todo el bagaje cultural tangible y no tangible, lo que engloba

⁶¹ Si desde la Biblia para los creyentes, o desde la evolución del hombre para los no creyentes, se ha establecido que todos los seres racionales debemos ser iguales entre sí respetándonos mutuamente y aprender a convivir, la misma regla deberíamos aplicar a todo ser vivo existente en la tierra.

cuentos, poesía indígena, danza, teatro, rituales que tienen formas artísticas, dibujo, pintura, escultura, tejidos, instrumentos de música y arquitectura.

A parte, la UNESCO ha producido varios documentos relevantes para los pueblos indígenas (1996, UNESCO-PICC), que estipula que "...cada cultura tiene una dignidad y un valor que debe ser respetado y preservado....cada cultura tiene el derecho y el deber de desarrollar su propia cultura".

Además de expresar un reconocimiento de nuestros derechos de propiedad intelectual, las disposiciones mencionadas reconocen que existe un vínculo directo entre los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas y los derechos a la tierra y territorios incluyendo el control al acceso a los recursos naturales ahí contenidos y el control sobre nuestros propios conocimientos.

Lamentablemente estos derechos están amenazados por otros acuerdos internacionales, firmados por los mismos países, que protegen otros intereses. Por ejemplo, los acuerdos de comercio que promueven una liberalización total del comercio global y priorizan el crecimiento económico más fuerte, antes que consideraciones sociales, culturales y de preservación del medio ambiente.

5.12. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Convenio de la Diversidad Biológica (CBD)

Artículo 8(j):

Sujeto a su legislación nacional, respetar, preservar y mantener el conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas incorporando estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y promover su amplia aplicación con la

aprobación y involucramiento de los poseedores de tal conocimiento, innovaciones, y prácticas y alentar la distribución justa y equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de tales conocimientos, innovaciones y prácticas;

- (a) La protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- (b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- (c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, en materias relacionadas a la conservación y la utilización sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Los derechos del agricultor no son un derecho de propiedad intelectual, pero ellos necesitan ser vistos como un componente importante a los derechos otorgados a los obtentores de variedades vegetales o patentes.

El CDB, reconoce el aporte de los conocimientos y las innovaciones de los pueblos indígenas, y más aún el derecho que tenemos a otorgar nuestro consentimiento previo a la utilización de nuestros recursos naturales y a participar en los beneficios que se deriven de dicha utilización⁶².

En este sentido, el artículo 8(j), dice que: “Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: Con arreglo a su legislación nacional; respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las

⁶² El CBD (convenio de la Biodiversidad) y el ADPIC (sigla en español, traducida del inglés TRIPS, ilustran el desarrollo general en los asuntos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales

prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”⁶³.

63 Derechos de Propiedad Intelectuales integrando y Política de Desarrollo: Informe del Comisionado en Derechos de Propiedad Intelectuales, Comisión en Derechos de Propiedad Intelectuales, Lon-póngase, 2002.

CAPITULO VI

LEGISLACIÓN COMPARADA CON OTROS ESTADOS

6.1. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

La Constitución del Ecuador (1998) reconoce “los derechos colectivos de propiedad intelectual” sobre los conocimientos de las comunidades ancestrales (Artículo 84). La Ley de Propiedad Intelectual (No. 83, 1989) establece un sistema sui generis de derechos intelectuales colectivos de las comunidades indígenas y locales (Artículo 377). En tanto la Constitución de este país establece que "los pueblos indígenas, que se auto definen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroamericanos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible⁶⁴.

6.2. CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA

La Constitución de la República de Venezuela del año 1999 afirma que: “Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales”⁶⁵.

⁶⁴ Internet: Constitución del Ecuador

⁶⁵ Internet: Constitución de Venezuela Art. 124

6.3. CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA

Art.75. Inc. 17. “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

La declaración finalmente inserta en el texto de la Constitución Nacional (acerca de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos) proviene del dictamen de mayoría de la Comisión sobre Nuevos Derechos y Garantías. La minoría proponía el reconocimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, pero el criterio fue rechazado. La fórmula elegida plantea el problema de una redefinición del estado liberal, más allá de la justicia histórica en el reconocimiento tardío a la identidad y los derechos indígenas. De todos modos, al incluir el término argentinos para calificar a los pueblos indígenas originarios, la cláusula de la Constitución Nacional se acerca a la fórmula ecuatoriana..

El reconocimiento de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas argentinos, con los caracteres de no enajenable, intransmisible, inembargable y no tributable modifica los principios propietarios consagrados en el Código Civil para la propiedad privada, a fin de favorecer el resguardo de la tierra como

factor aglutinante de la comunidad⁶⁶.

6.4. LEY BIODIVERSIDAD DE COSTA RICA

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica establece lo siguiente: “El Estado reconoce y protege expresamente, bajo la denominación común de los derechos intelectuales consuetudinarios sui generis, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de personas indígenas y comunidades locales que se relacionan con el uso de componentes de la biodiversidad y los conocimientos conexos. El derecho existe y está legalmente reconocido por la simple existencia de la práctica cultural o de conocimientos relacionados a los recursos genéticos y bioquímicos. No se requiere de declaración previa, reconocimiento explícito, ni registro oficial, por lo tanto, puede incluir aquellas prácticas que en el futuro adquirirán tal estatus. Este reconocimiento implica, que ninguna forma de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial regulado en este capítulo, en las leyes especiales e internacionales, afectará estas prácticas históricas” (Artículo 82).

La Decisión 391 del Grupo Andino (1996) reconoce los derechos y la facultad de decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales sobre su CT asociado a los recursos genéticos y sus productos derivados (Artículo 7)⁶⁷.

6.5. CONSTITUCIÓN DE BRASIL

Según la Constitución de la República Federativa del Brasil del año 1998: “Se concederá a los indígenas el reconocimiento de su organización social, sus costumbres, sus idiomas y sus tradiciones y los derechos originarios sobre las

⁶⁶ Internet: *Constitución de Argentina*

⁶⁷ Internet: *Constitución de Costa Rica*

tierras que ellos habitan por tradición, siendo responsabilidad de la Unión demarcarlas, protegerlas y asegurar el respeto de toda su propiedad.” (Artículo 231).

En Brasil, la Medida Provisional 2.052-6 (21.12.2000) dispone que el Estado reconoce los derechos de las comunidades indígenas y locales de decidir sobre el uso de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos. Este conocimiento es protegido contra “explotación ilícita” y otros usos no autorizados (Artículo 8 (1) y (2)). Esta medida ha sido subsecuentemente renovada (y parcialmente enmendada) mediante actos del Poder Ejecutivo Brasileño. (Medida Provisional No. 2.126-11, 26 de abril del 2001)⁶⁸

⁶⁸ *Internet: Constitución del Ecuador*

CONCLUSIONES

El reconocimiento de la calidad multicultural de las comunidades indígenas hacen necesario el desarrollo de una ley que proteja el conocimiento tradicional de las culturas que en el ámbito global (mundial) tiene significación comercial, este aspecto es importante para el medio donde se desarrollan estas comunidades. Entonces es una necesidad preponderante que la legislación en bolivia, así como en otras legislaciones del mundo no solo este dirigida a los derechos de Propiedad Intelectual de los inventores, científicos , fitomejoradores comerciales y compañías biotecnológicas como las farmacéuticas. De esta forma también debe extender su ámbito protectivo con principios y fundamentos y normas eficaces sobre la protección del Conocimiento Tradicional y por ende del sustrato en el cual esta residenciado.

Esto es debido a que el conocimiento tradicional es usualmente considerado no nuevo y falta de novedad y sus componentes concomitantes. Es necesaria la promulgación de una ley cuyo radio de protección jurídica sea mucho mas extensa, una normativa que no solo protéja los derechos de propiedad intelectual sino que dentro de esta prevea la aprobación de la distribución equitativa de los beneficios con las comunidades locales a través de instituciones gubernamentales apropiadas.

Es prioritario tener una ley, partiendo de lo que ya se establece en la nueva C.P.E. en su articulo 30, y la ley O98 recientemente promulgada (en lo concerniente a la quinua). Ley donde se asienta como un derecho de las naciones y pueblos indígenas a que sus saberes, conocimientos tradicionales, medicina, símbolos y vestimenta sean respetados y promocionados, de la misma forma a la propiedad intelectual colectiva delos mismos. Pero no hay que separar el conocimiento del recurso ese es el gran vacio jurídico que existe

en la actualidad con referencia a esta temática.

Esta Tesis representará un paso adelante en la comprensión de aquello que implicaría la protección de los poseedores de conocimientos tradicionales y por consiguiente del recurso, es decir el objeto sobre el cual recae la investigación mostrando como ejemplo contundente lo ocurrido con los conocimientos tradicionales de la quinua, y a la vez se explicara las graves implicaciones, consecuencias y las posibles soluciones a los derechos que corresponden tanto a los agricultores, como a las comunidades locales y pueblos indígenas como poseedores de conocimientos tradicionales y así poder conservar la diversidad biológica. Este trabajo está diseñado para lograr que los problemas de protecciones de propiedad intelectual y patentamientos se hagan mas entendibles tanto a los poseedores de conocimientos tradicionales, como a las organizaciones de derechos humanos, medioambientalistas y profesionales legales que trabajan con comunidades locales y pueblos indígenas. Este material ayudará a los poseedores de conocimientos tradicionales a identificar los potenciales mecanismos de protecciones aplicables en el actual régimen de los derechos de protección intelectual.

El campo de los derechos de la propiedad intelectual (DPIs), está cambiando rápidamente y las leyes varían de país a país. Este trabajo intenta proporcionar un resumen exacto de conceptos y la oferta y sugerencias de opciones de propiedad intelectual. Todas las opciones están sujetas a las leyes nacionales. También esta dirigida a ayudar a identificar el conocimiento tradicional, y clasificar ese conocimiento en términos de las metas y intereses de la comunidad entera y emplearse para proteger el conocimiento tradicional de su comunidad, advirtiendo las ventajas y desventajas de cada opción, así como el criterio necesario para llevar a cabo con esa opción.

Lo que en resumen a modo conclusivo en esta tesis pretende establecer lineamientos jurídicos efectivos y generales para una Protección Intelectual efectiva a los poseedores de estos conocimientos tradicionales no solo a nivel individual colectiva comunitaria, sino una protección jurídica a nivel estado para que otros países no roben además de el conocimiento de la comunidad también el recurso ya que ambos van de la mano, y este sea mostrado al mundo como un producto de aquellos que dolosamente obtuvieron dicho recurso, y esta misma ley con su respectivo reglamento no solo sea determinante para el caso de la quinua, ya que en este trabajo científico se tomo como muestra este caso puntual y específico de la quinua que tuvo ya connotación internacional, pero que a la vez se han dado casos posteriores con otros tipos de productos o recursos, no es un secreto que diferentes personas extranjeras sonsacan el conocimiento en una determinada comunidad de alguna especie de planta y luego en su país la procesan y obtiene un producto y lo comercializan como suyo.

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Es aconsejable que esta legislación incluya el acceso al conocimiento y a los recursos genéticos que hayan sido extraídos de localidades ex situ y hubieran sido patentados.

Es necesario también el establecimiento de guías éticas y códigos de conducta para la correcta, diseminación así como también la distribución equitativa de los beneficios provenientes del uso del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y pueblos indígenas.

La falta de reconocimiento, comprensión, y uso del conocimiento tradicional ha llevado a la degradación medioambiental y pérdida de la biodiversidad de los países.

Que al crearse el Tribunal Ambiental se delegue una unidad específica que estén comience a realizar acuerdos de comercio bilateral o regional y acuerdos de inversión entre países desarrollados y los países en vías de desarrollo, incluyendo a menudo compromisos mutuos para llevar a cabo regímenes de Propiedad Intelectual (PI) que van más allá del (Tratado Internacional para la Propiedad Intelectual Relacionado con el Comercio (TRIPS) y las normas mínimas. Así de esta manera se impondrá presión a los países desarrollados para aumentar los niveles de protección de PI (propiedad intelectual), en sus propios regímenes (Como los Tratados comerciales USA- BOLIVIA y USA- ECUADOR).

Además que esta unidad perteneciente al TRIBUNAL AGROAMBIENTAL tenga un mecanismo de control y sanción a aquellos individuos tanto internos (miembros de la comunidad) y externos (terceras personas extranjeros u

nacionales investigadores) que amparados en diferentes organizaciones (ejm. ONGs) no sean recelosos guardianes de los secretos comunitarios a nivel de conocimiento y recurso.

Por todas estas razones expuestas se ve la necesidad de implementar una ley u reglamento partiendo de lo establecido en el artículo 30 de la nueva constitución política del Estado y a ley 098 (en relación a la Quinua) que establezca sanciones pecuniarias y hasta de privación de libertad. Reglamento o ley cuyos parámetros de protección jurídica tenga sus bases sentadas en los siguientes aspectos:

Las sanciones tanto pecuniarias o de servicio a la comunidad según sea el caso

Los diferentes tipos de divulgación no solo del secreto o conocimiento sino la de proporcionar el mismo recurso sin previa autorización.

Estos aspectos englobarían todas las consideraciones establecidas durante el desarrollo de este estudio y de esta manera precautelar los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas que conforman el estado boliviano, estos conocimientos que van de la mano de sus recursos propios genéticos, es decir el objeto de estudio tal como se mostró en el caso concreto de la quinua. Además de concientizar y de establecer sanciones a los miembros de cualquier comunidad para que sean recelosos de sus saberes y costumbres. Esto repercutirá no solo de manera económica sino cultural ante los demás países para que posteriormente vaya a formar parte de los diferentes tratados refrendados por Bolivia en los diferentes ámbitos, y de esta forma evitar que suceda hechos posteriores de apropiación con cualquier otro tipo de recurso vegetal.

Que se diagramen bases jurídicas y que dicha institución gubernamental elabore un sistema sui generis en base a los parámetros establecidos por las organizaciones internacionales de las cuales formamos parte (OMC, OMPI, ADPIC, UPOV), un sistema revolucionario que brinde protección a los conocimientos tradicionales de modo general y no solamente los de la quinua sino a todo recurso vegetal..

Lo más importante que basándonos en lo ya ocurrido con la quinua esta ley proteja a toda especie y recurso vegetal para que mediante los conocimientos obtenidos de una comunidad indígena boliviana, no solo se sustraigan este conocimiento sino que además en su país obtengan un producto que derive del conocimiento apropiándose del recurso, sustrayendo un semilla o un gajo (rama) y luego lo patenten como suyo sin reeditar ningún beneficio al país y mucho menos a la comunidad.

Es decir que se empiece con la protección de algo particular a la protección de algo general.

BIBLIOGRAFÍA

- Convención internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas,
- Contorno del informe del Papel y Funciones de la Unión, UPOV, 2000 de octubre. Disponible a: <http://www.upov.int/eng/brief.htm>.
- Convención en Diversidad Biológica, Conferencia de las Fiestas (POLICÍA), Río de Janeiro, 1992.
- Variedades de la planta Actúan de Bangladesh, 1998, Artículo 7-3.
- Halligan, R. Mark. Esq., Comercio la Autorización Confidencial: El ' el Listerine' Fórmula Caso, 1998. Disponible a: <http://my.execpc.com/~mhalign/license.html>.
- Lo que Es Patentes, Marcas de fábrica, Servicemarks, y Derechos de propiedad literaria? Estados Unidos Patent y Oficina de la Marca de fábrica. Disponible a: <http://www.uspto.gov/web/offices/pac/doc/general/whatis.htm>.
- Acuerdo en Comercio los Aspectos Relacionados de Propiedad Intelectual (Viajes), 1994, Arte. 22 - 1. <http://www.origendelaquinua.com>
- Derechos de Propiedad Intelectuales integrando y Política de Desarrollo: Informe del Comisione en Derechos de Propiedad Intelectuales, Comisione en Derechos de Propiedad Intelectuales, Lon-póngase, 2002.

- Convención de París para la Protección de Propiedad Industrial, como revisó a Stockholm el 14 de julio de 1967 (Stockholm Act).
- Productos de RiceSelect. Disponible a: http://www.ricetec.com/consumer_rice.htm.
- Actualización en la Patente de Arroz de Basmati: Controversia que Todavía Cuece al vapor Encima de 'Counterfeit' Bas-mati,
- ETC Group (Grupo de Acción en la Corrosión, Tecnología y Concentración), el 2000 de enero. Disponible a: <http://www.etcgroup.org>.
- Pryor G., El Caso para el Descubrimiento Defensivo, el Instituto de Patente de Software (SPI), 1991. Online disponible a: <http://www.spi.org/defdis.htm>.
- <http://www.southcentre.org/southletter/sl34/sl34-10.htm>.
- Diccionario de Botánica. Editorial Labor. P. Font Quer
- Diccionario Jurídico Espasa
- Compendio de Legislaciones Indígenas. Título III. Régimen Agrario Campesino. BIBLIOTECA HISTÓRICA DEL CONGRESO.
- Texto Justicia Comunitaria. Tomos 1 al 5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. BIBLIOTECA HISTÓRICA DEL CONGRESO.
- Constitución Política de Bolivia, Jorge Wiler Quiroz Quispe.

- Historia de Bolivia. Carlos de Mesa Gisbert
- Las Constituciones de Bolivia. Dr. Ramón Salinas Mariaca. 1826-1967. Editorial Talleres Escuela de Artes Gráficas Colegio Don Bosco. BIBLIOTECA HISTÓRICA DEL CONGRESO.
- Las Constituciones de Bolivia. Dr. Ciro Felix Trigo. BIBLIOTECA HISTÓRICA DEL CONGRESO.
- Leyes y Decretos de la Quinoa. Gaceta Oficial de Bolivia
- Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derechos de las Poblaciones Indígenas. BIBLIOTECA HISTÓRICA DEL CONGRESO.

PAGINAS WEB

www.tierramerica.org

¿De quién es la Biodiversidad? Por Vandana Shiva La autora es eco-feminista de la India.

Apetecidos secretos indígenas, Por Mario Osava .El autor es periodista de la Red IPS-PNUMA (Brasil).

www.biodiversidadla.com

“Participación en el manejo de la biodiversidad”, por Michel P. Pimbert.

Cuestiones y opciones acerca de la protección de los conocimientos tradicionales Documento de discusión por Carlos M. Correa “Los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual”

“La crisis de la biodiversidad”, por José Santamarta

“De Río a Cancún: los derechos de los pueblos no son negociables” Silvia Rodríguez, Ángel Ibarra, Alejandra Rotania. Editora: Silvia Rodríguez Cervantes, 11 de agosto de 2003.

www.colombiaindymedia.org

“Globalización de conocimientos indígenas en debate” por Aram Aharonian.

www.grain.org

“La propiedad intelectual va por más”; punta de lanza del control sobre los recursos biológicos, por Biodiversidad.

www.eurosur.org

“Los Pueblos Indígenas y la biodiversidad”, relato desde la Participación Indígena en la Tercera Conferencia de las Partes (COP-3) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

www.revistadelsur.org.uy

www.gfbv.it

Biopiratería en la Cuenca del Amazonía ¡Alto a la explotación! Por Bolzano, 10 de Septiembre de 2003.

www.una.ac.cr

“biopiratería aumenta deuda ecológica”.

ANEXOS